

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA N° 072-2020-2-5303-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MINISTERIO DE
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"ADQUISICIÓN DE CAMIONES HIDROJET -
FENÓMENO DEL NIÑO 2017"**

PERÍODO

21 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2018

TOMO TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 072-2020-2-5303

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES HIDROJET – FENÓMENO DEL NIÑO 2017”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	8
<p>El Programa Nacional de Saneamiento Urbano en la ejecución contractual de la adquisición de 25 camiones hidrojets, otorgó al contratista un adelanto directo sin corresponderle, asimismo, recepcionó y otorgó conformidad sin observación alguna, pese haberse incumplido las condiciones de lugar y plazo de entrega de los vehículos, tarjetas de propiedad y placas, además, efectuó los pagos en su integridad previo a la ejecución de la prestación; ocasionando la inaplicación de penalidad máxima por mora de S/ 3 039 760,00, en perjuicio de la entidad.</p>	
IV. CONCLUSIONES	39
V. RECOMENDACIONES	41
VI. APÉNDICES	43

INFORME DE AUDITORÍA N° 072-2020-2-5303

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES HIDROJET – FENÓMENO DEL NIÑO 2017”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado en mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-5303-2020-00x. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 270-2020/VIVIENDA-OCI de 26 de agosto de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, llevo a cabo la ejecución contractual derivada de la Licitación Pública n.° 0005-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la “Adquisición de Camiones Hidrojet para la Limpieza de Colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño”, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, bases integradas, contrato y disposiciones internas aplicables.

2.2. Objetivos Específicos:

- Establecer si el otorgamiento de adelanto directo, se llevó a cabo de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como, las bases integradas y contrato.
- Establecer si la recepción, conformidad y pago de la prestación, se realizó cautelando el cumplimiento de lo establecido en normativa de Contrataciones del Estado, así como bases integradas, contrato y disposiciones internas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución contractual de la “Adquisición de camiones hidrojet para la limpieza de colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño”, contratación que se llevó a cabo como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, con un monto contractual de S/ 30 397 600,00, y teniendo como plazo de ejecución, ciento sesenta y tres (163) días calendario.

Auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Región Lima
Período de 21 de junio de 2017 al 30 de julio de 2018

“ ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
16 NOV 2020
GEOVANA VANESA RIVERA SEGURA
C.P. 19008 - R.C. N° 383-2019-CG
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas con Resolución de Contraloría n. ° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y su modificatoria, Directiva n. ° 007-2014 CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n. ° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y su modificatorias.

El periodo auditado corresponde del 21 de junio de 2017 al 30 de julio de 2018, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la ejecución contractual del citado proceso de contratación, que se encuentran en los archivos de las Unidades de Administración y Mejora de la Prestación de Servicios, que obran en la sede de la entidad.

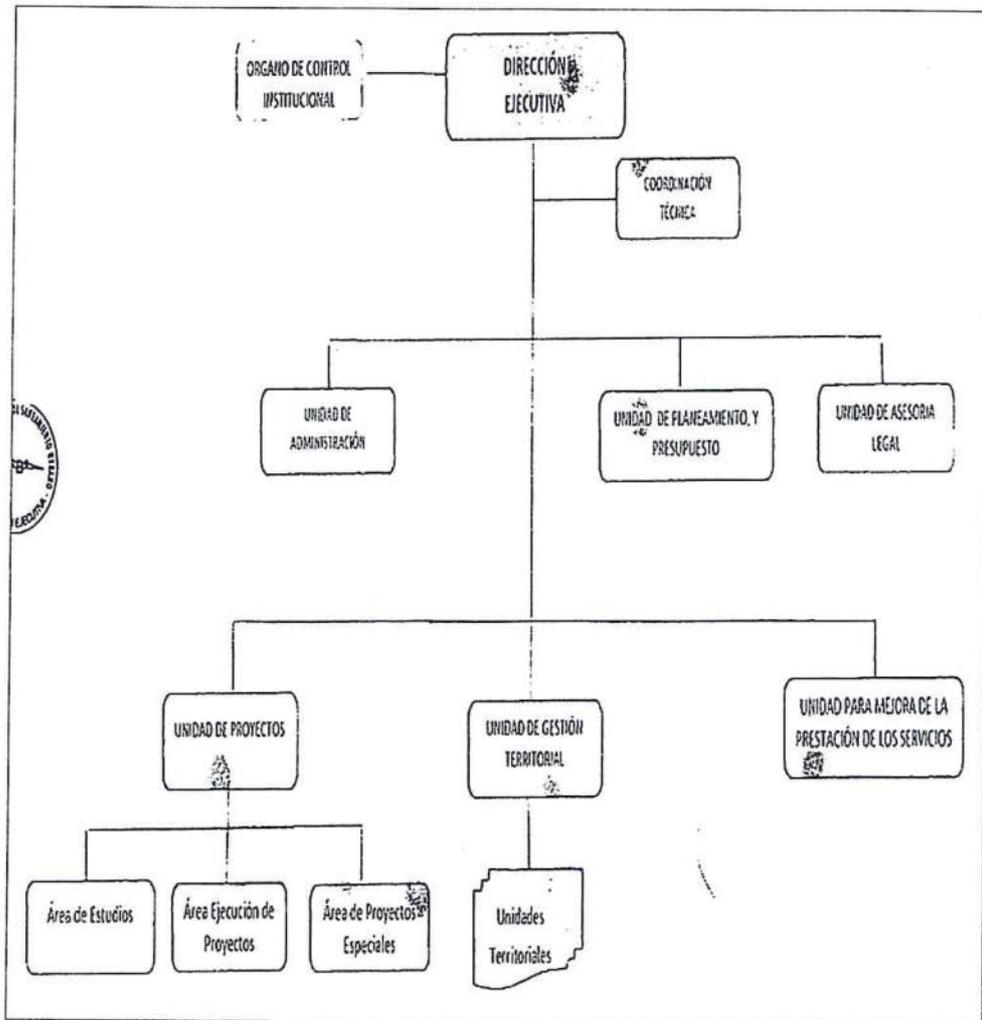
4. DE LA ENTIDAD

Mediante Decreto Supremo n.° 006-2007-VIVIENDA de 22 de febrero de 2007, se creó el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del Ciclo del Proyecto, localizados en áreas urbanas y rurales a nivel nacional.

Asimismo, se estableció que el referido programa sea parte de la Unidad Ejecutora 004 "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector de Saneamiento – PARSSA" del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora que se denominaría, en adelante, "Programa Agua para Todos".

A través del Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA de 6 de enero de 2012, como disposición complementaria, se estableció la modificación de la denominación del Programa "Agua para Todos", el cual en adelante sería denominado Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y tendría como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional. Toda referencia al Programa "Agua para Todos" se entiende realizada al "Programa Nacional de Saneamiento Urbano".

La estructura orgánica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, fue aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 234-2017/VIVIENDA de 19 de junio de 2017, correspondiendo a la siguiente:



Fuente: Manual de Operaciones, modificado por la Resolución Ministerial n.° 234-2017/VIVENDA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-CG-2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el apéndice n.° 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el apéndice n.º 3.

6. ASPECTO RELEVANTE DE LA AUDITORA

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 – Aclaración de 4 de junio de 2019".

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se determinó lo siguiente:

1. El expediente de contratación de la licitación pública materia de evaluación, no contiene la documentación obligatoria completa que sustente las actuaciones realizadas por el comité de selección y dependencias del PNSU, lo cual afecta el principio de transparencia y limita las acciones de seguimiento y verificación posterior.

De la revisión al expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 05-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la "Adquisición de camiones hidrojet para la limpieza de colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño", remitido por la Unidad de Administración del PNSU con memorando n.º 1738-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 5), se advirtió que en dicho expediente, no se encuentran documentos referidos a: ofertas presentadas por tres (3) postores¹ (existiendo sólo copias de la oferta presentada por Consorcio Hivac Corporation - G Towers Group Perú), evaluación efectuada a la propuesta del postor ganador y actuados del contratista respecto a la entrega de los bienes.

Esta situación, a través del memorando n.º 705-2019/VIVIENDA-OCI de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 5), fue comunicada al PNSU y a su vez se requirió la remisión de los documentos faltantes; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, siendo archivado conforme advierte el Sistema Integrado de Trámite Documentario (hoja de trámite n.º 157086-2019).

Por otro lado, mediante memorando n.º 005-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), se solicitó al PNSU, la autenticación de documentos contenidos en el expediente de contratación, entre otros, el anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", anexo n.º 04 "Declaración de Plazo de entrega" y contrato n.º 060-2017/VIVENDA/VMCS/PNSU; respecto a lo cual, el responsable de Administración del PNSU con Memorando n.º 1248-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 7), señaló: "... no se pudo autenticar el Anexo 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", el anexo 04 "Declaración de Plazo de entrega" y contrato n.º 060-2017/VIVENDA/VMCS/PNSU; debido a que el PNSU no custodia la documentación solicitada en original como lo informa el personal de archivo de gestión del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial mediante correo del 30/09/2020, ...".

El citado correo de 30 de setiembre de 2020, emitido por el responsable del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, señala: "Cuando asumí el archivo de AACP en diciembre de 2017, realice el inventario respectivo de los procesos de selección de los años 2016 y 2017. Del proceso en mención LP N°005-2017, no contamos con la propuesta técnica y económica ORIGINAL del postor ganador (solo hay una copia). (...). Siempre se manejó una copia (file de manila)...".

¹ Fareco S.A, Consorcio Tracto Capelotto, Negocios Metalúrgicos S.A.C y Peña Spoerer y CIA S.A

Teniendo en cuenta lo señalado, con memorando n.º 010-2020/VIVIENDA-OCI-AC-“HIDROJET” de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 8), se solicitó al PNSU, entre otros, los citados anexos debidamente autenticados, recibiendo en respuesta, el memorando n.º 1325-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), suscrito por el responsable de la Unidad de Administración, señalando: “ ..., debe indicarse que si bien el expediente de contratación (...) se encuentra bajo custodia del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, no se cuentan con los originales de dichos documentos, sino tan solo con copias simples. En ese contexto, a fin de ubicar los originales de dichos documentos, se está realizando la búsqueda en nuestros archivos localizados en las instalaciones del PNSU como en el Callao; asimismo, se está efectuando las gestiones (...) con los funcionarios que llevaron a cabo dicho proceso para que brinden la información...”

Lo expuesto, evidencia que el expediente de contratación se encuentra incompleto, y que no se cuenta con toda la documentación que respalde las actuaciones que fueron realizadas por el PNSU, a través del Comité de Selección, Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como por parte del contratista; sumado a ello, algunas actuaciones sólo cuentan con copias simples de los documentos que las sustentan; situación que afecta el principio de transparencia y limita las acciones de seguimiento y verificación posterior al no tenerse la integridad de los mismos y en original; máxime, de existir el riesgo de que puedan ser modificados o extraviados por el inadecuado control que se ejerce al respecto.

La situación expuesta contraviene las normativas siguientes:

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Artículo 21 “Contenido del expediente de contratación”

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. ...”

- ✓ Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

3. Norma General para el componente actividades de control gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

“(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. Norma general para el componente de información y comunicación

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

5. Norma general para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

La situación expuesta, se debe a la falta de diligencia y supervisión por parte del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial respecto a la gestión de los expedientes de contratación; ello teniendo en cuenta, que es su responsabilidad cautelar y archivar la integridad de la documentación que acredita los actos derivados de los procesos de contrataciones; así como, el control posterior de los mismos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE 25 CAMIONES HIDROJETS, OTORGÓ AL CONTRATISTA UN ADELANTO DIRECTO SIN CORRESPONDERLE, ASIMISMO, RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD SIN OBSERVACIÓN ALGUNA, PESE HABERSE INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, TARJETAS DE PROPIEDAD Y PLACAS, ADEMÁS, EFECTUÓ LOS PAGOS EN SU INTEGRIDAD PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN; OCACIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA DE S/3 039 760,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a los documentos relacionados con la ejecución contractual del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la "Adquisición de camiones hidrojet para la limpieza de colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño", se ha determinado que funcionarios y servidores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "PNSU", otorgaron al Consorcio HIVAC CORPORATION G TOWERS GROUP PERU S.A.C, en adelante "el contratista" adelanto directo por S/ 9 119 280,00 pese haber sido vencido el plazo para su procedencia; asimismo, los veinticinco (25) camiones hidrojets fueron recepcionados en el almacén del contratista, cuando, correspondía efectuarse en el almacén del PNSU.

No obstante, que la modificación del lugar de entrega carecía de sustento, otorgaron conformidad a las prestaciones parciales, permitiendo que el contratista cumpla con el plazo de entrega establecido contractualmente, evitando la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado por S/ 2 948 567,18; del mismo modo, las tarjetas de propiedad y placas de los camiones hidrojet no fueron entregados dentro del plazo previsto de 163 días calendarios, sin embargo, otorgaron conformidad sin advertir la penalidad que correspondía por S/ 91 192,80; además, los pagos se efectuaron en su integridad por S/ 30 397 600,00 cuando aún no se había ejecutado la prestación contratada (entrega de bienes y documentos); y sin considerar la forma y condición de pagos parciales previstos contractualmente; finalmente, la garantía fiel cumplimiento fue devuelta al contratista previo al cumplimiento de la prestación.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

1. Con relación al pago de adelanto directo, pese haberse solicitado vencido el plazo previsto.

De la revisión al contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10), por el importe de S/ 30 397 600,00, se advierte que la cláusula novena denominada "ADELANDO DIRECTO" señala, entre otros, que: "... El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. (El resaltado y subrayado es nuestro). Asimismo, los artículos 121.- Cómputo de los plazos y 148.- Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que: "... durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario,..." y "... En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. ...", respectivamente.

En este sentido, considerando lo señalado en el contrato y normativa de contrataciones, el plazo para solicitar el adelanto directo vencía el 3 de noviembre de 2017; sin embargo, de la verificación a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 2017-003910² de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 11), se advirtió que el pago del adelanto directo efectuado al contratista por el monto de S/ 9 119 280,00 (equivalente al 30% del monto contractual), fue solicitado por el señor Gonzalo Padilla Benavides representante legal común del contratista mediante Carta n.° 2017-1104 el 8 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 11), adjuntando la carta fianza n.° 30004286 de 6 de noviembre de 2017 y factura electrónica n.° E001-7 de 8 de noviembre de 2017, trece (13) días calendario después de la suscripción del contrato, es decir, cinco (5) días calendario posteriores al plazo previsto en el contrato.

Asimismo, es preciso señalar que en la fecha límite para presentar la citada solicitud (3 de noviembre de 2018), el contratista aún no contaba con garantía que respalde el adelanto directo a otorgarse, dado que la carta fianza n.° 30004286 adjunta a la solicitud del contratista, fue emitida el 6 de noviembre de 2018, siendo fecha posterior al plazo límite, por lo que, de haberse presentado dicha solicitud dentro del plazo, tampoco correspondía otorgarse el adelanto debido a falta del citado requisito indispensable para su procedencia.

No obstante que la solicitud del contratista era extemporánea, los ingenieros Rolando Martín Bisso Verano, Profesional Especialista y Alejandro Carlos Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo con Informe n.° 010-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS/GDR/rbisso³ de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 11), otorgaron conformidad a la solicitud de adelanto directo y recomendaron su trámite, señalando: "2 ANALISIS 2.1 El requerimiento de adelanto directo se efectuó de acuerdo a la cláusula novena del contrato (...). 3. CONCLUSIONES 3.1. Por lo expresado (...), se considera que el Consorcio cumple los requisitos para el pago del adelanto directo (...). 3.2. Por consiguiente, elevo a su despacho (...), a fin de cumplir con el pago...". Asimismo, el Ing. Pedro Pablo Chávez Cabrera, responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios mediante Memorando n.° 0787-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 11), otorgó conformidad, a fin de que proceda el pago correspondiente al contratista, inobservando lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones.

2. Con relación a irregularidades durante la recepción, conformidad y pago de la prestación

a) Sobre recepción y conformidad de camiones sin observación alguna, pese haberse incumplido la condición de lugar entrega.

² Suscrito por el Lic. Ronald Medina Bedoya, responsable de la Unidad de Administración y Lic. Leslie Arias Espinoza, Coordinadora (e) del Área de Tesorería.

³ En atención al correo electrónico de 10 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 11), mediante el cual el señor Luis Chepe Santana, servidor del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se dirigió al Señor Alejandro Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, señalando: "Hacer llegar memorando con la calificación de la carta fianza por el 30%, para la compra de camiones hidrojet, le envío el formato y copia de carta fianza", en respuesta, el citado Coordinador, le señaló: "Al respecto de lo solicitado, se recuerda que el formato indica claramente, que corresponde al área de abastecimiento y control, el llenado respectivo; por lo que el área usuaria, como responsable del seguimiento a dicho contrato, solicita copia del contrato, O/C y copia de la carta fianza, a fin de prever cualquier incumplimiento a dicho contrato".

En la fase de selección de la Licitación Pública n.° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, los participantes Fareco S.A⁴. y Perú Business Corporation S.A.C, presentaron observaciones a las bases administrativas, relacionadas con el plazo de entrega de los 25 camiones hidrojets, las mismas que fueron acogidas por el comité de selección, teniéndose que el plazo de entrega sería de ciento ochenta (180) días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, aceptándose entregas parciales de dichos bienes, para lo cual previo a la suscripción del contrato el proveedor presentaría el cronograma de entregas.

A razón de ello, las especificaciones técnicas de las bases integradas del citado proceso de selección (Apéndice n.° 12), en el numeral VII - Lugar y Plazo de la Ejecución, señalan que: "La entrega de los equipos se realizará en la ciudad de Lima en los almacenes del PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicados en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao). El plazo de entrega será de ciento ochenta (180) días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, asimismo se acepta entregas parciales, para lo cual previo a la suscripción del contrato el proveedor presentará el cronograma de entregas".

Concordante con ello, en el capítulo IV de las bases integradas, se consideró como un factor de evaluación al "plazo de entrega", el cual debería ser evaluado por el comité de selección en función a lo ofertado por los postores, debiendo mejorar el plazo establecido en las especificaciones técnicas, siendo que el otorgamiento del puntaje otorgado se regía a la siguiente metodología: De 164 o menos días calendario (16.00 puntos), de 165 hasta 169 días calendario (12.00 puntos), de 170 hasta 174 días calendario (08.00 puntos), de 175 hasta 179 días calendario (04.00 puntos). En ese sentido, mediante Anexo 04 "Declaración Jurada del Plazo de Entrega"⁵ (Apéndice n.° 13), el Consorcio se comprometió a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en un plazo de 163 días calendarios.

Así, en la cláusula quinta del Contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10), se estableció: "... el plazo de entrega ejecución del presente contrato es de ciento sesenta y tres (163) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme al siguiente cuadro de entregas parciales presentado para la suscripción del contrato:

N° entrega	Descripción	Cantidad / camiones	Acumulado	Plazo (días)
1° entrega	Camión hidrojete	7	7	101 d.c. siguientes a la firma del contrato
2° entrega	Camión hidrojete	3	10	116 d.c. siguientes a la firma del contrato
3° entrega	Camión hidrojete	5	15	149 d.c. siguientes a la firma del contrato
4° entrega	Camión hidrojete	7	22	158 d.c. siguientes a la firma del contrato
5° entrega	Camión hidrojete	3	25	163 d.c. siguientes a la firma del contrato

Al respecto, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación, se ha verificado que previo a la entrega del primer lote de hidrojets, el representante legal del contratista, mediante Carta n.° 2018-0121 de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.° 14), se dirigió al PNSU, consultando lo siguiente: "... agradeceremos informarnos si la entrega se realizará en Av. Elmer Faucett 3970, Callao (almacén ubicado en el Gobierno

⁴ Observación n.° 5.

⁵ Documento exigido para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases integradas del citado proceso.

Regional del Callao), tal como está indicado en el numeral VII de la especificaciones técnicas (...). Cabe mencionar que dicha entrega, así como las posteriores, podremos realizarlas, en nuestros almacenes ubicados en Calle Principal s/n Lote 77, Urb. Cajamarquilla, 1ra. Etapa, Lurigancho, Lima, si así lo consideran ustedes conveniente, teniendo en cuenta que los camiones hidrojets no podrán circular por la red vial nacional en tanto no cuenten con tarjeta de propiedad y placa de rodaje,..."

Sobre el particular, no se evidencia que el PNSU, haya dado respuesta a la Carta n.° 2018-0121 (Apéndice n.° 14); por el contrario, a partir de lo solicitado por el contratista, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo, suscribió el Informe n.° 037-2018/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de 1 de febrero de 2018⁶ (Apéndice n.° 15), recomendando al señor Pedro Pablo Chávez Cabrera, responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios, elevar dicho informe a la Unidad de Administración, a fin que efectúe las coordinaciones respectivas con el representante legal del contratista para la recepción de los camiones hidrojets según lo establecido en el contrato, adjuntando para ello, un modelo de acta de entrega de bienes, que señalaba como lugar de entrega la Av. Elmer Faucett n.° 3970, Provincia Callao.

En razón a ello, el citado responsable de la Unidad Mejora de la Prestación de Servicios con Memorando n.° 0132-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3⁷ de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 16), trasladó dicho informe al Lic. Ronald Medina Bedoya, responsable de la Unidad de Administración, a fin que se coordine la recepción de dichos bienes en la dirección que figura en el contrato (almacén del PNSU); por lo que, a ese entonces, no se advertía limitación alguna para que se concrete la entrega en el lugar previsto.

En cuanto a la propuesta del Contratista señalando que la entrega de los camiones podía realizarse en su almacén, porque no podían circular por la red vial nacional, en tanto, no contaran con tarjeta de propiedad y placa de rodaje, se tiene que el numeral 8.2.4 del artículo 8°, y los artículos 25° y 31° del "Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje"⁸, señalan que las personas jurídicas dedicadas a la venta o comercialización de vehículos nuevos, pueden circularlos por vía pública previo al proceso de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, contando con placas de exhibición⁹, por lo que, no resultaba válido el sustento de dicha propuesta, por cuanto, si era posible entregar los camiones en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao, utilizando placa de exhibición, según lo indicado en el citado marco reglamentario.

⁶ Remitido al OCI mediante memorándum n°1667-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 25 de octubre de 2019, en atención al requerimiento efectuado con Memorando n° 661-2019/VIVIENDA-OCI de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 15).

⁷ Remitido al OCI mediante memorándum n°1667-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 25 de octubre de 2019, en atención al requerimiento efectuado con Memorando n° 661-2019/VIVIENDA-OCI de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 15).

⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC de 18 de abril de 2008.

⁹ TÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE
Artículo 8.- Clasificación

8.2.4 Placa de exhibición: Identifica a los vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres antes de iniciar el proceso de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 25.- Usuarías de la placa de exhibición: Podrán ser usuarias de la placa de exhibición las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos, así como aquellas que importen vehículos nuevos para su propio uso.

Artículo 31.- Procedencia de entrega de la placa de exhibición

31.1 Las entidades administrativas entregarán las placas de exhibición solicitadas por las usuarias para su utilización en vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres, antes de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular ...".

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, se advierte que el PNSU efectuó la recepción de los camiones hidrojet a través de cinco (5) "Actas de entrega de bienes" de 5 y 14 de febrero, de 19 de marzo, así como de 4 y 9 de abril de 2018 (Apéndice n.° 17), suscritas por los señores Eber Javier Díaz Santiago, encargado de Almacén (en la primera, segunda y tercera entrega); César Adhemir Amaya Aguirre¹⁰, encargado de Almacén (en la cuarta y quinta entrega); Vicente Mauro Silva Escalante, Especialista en Control Patrimonial del PNSU y el representante del contratista, en el predio ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, lugar distinto al establecido en el numeral VII de las especificaciones técnicas de las bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, que indicaban como sede de entrega la Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el predio donde el MVCS es copropietario con el Gobierno Regional del Callao).

Además de ello, en las citadas actas puntualizaron que los camiones hidrojets permanecerían en el almacén del contratista ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, en calidad de custodia, hasta que sean trasladados al almacén de la Entidad una vez obtenidas las tarjetas de propiedad y placas de rodaje, situación no considerada en ninguna cláusula del citado contrato. Sin embargo, como se desarrolla más adelante, dicho almacén no era del contratista sino la sede productiva de la empresa San Bartolomé S.A., proveedora de los chasis de los camiones hidrojets.

A continuación, se detallan las fechas y lugar de entrega:

Cuadro n.° 1
Fechas de recepción de camiones hidrojet en las instalaciones del contratista según Actas de Entrega de Bienes

N° entrega	Cantidad / camiones	Contrato / bases Integradas			Actas de entrega de bienes	
		Plazo (días)	Fecha de entrega	Lugar de entrega	Fecha de entrega	Lugar de entrega
1ra	7	101	04/02/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)	05/02/2018 (*)	Calle principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima
2da	3	116	19/02/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)	14/02/2018	Calle principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima
3ra	5	149	24/03/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)	19/03/2018	Calle principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima
4ta	7	158	02/04/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)	02/04/2018	Calle principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima
5ta	3	163	07/04/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)	09/04/2018 (*)	Calle principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima

Fuente: Contrato, bases administrativas y actas de entregas adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 909-2018, 1429-2018, 1531-2018 y 1532-2018.

Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda: (*) Cabe indicar que la fecha prevista para la primera y quinta entrega, cayeron un domingo y sábado, razón por la cual se habría realizado la entrega el 05.02.2018 09.04.2018, respectivamente.

Respecto al procedimiento de recepción de los camiones hidrojets, mediante Memorando n.° 313-2020/VIVIENDA-OCI de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 18), se solicitó al PNSU remitir los documentos a través de los cuales se dispuso y/o encargó a los responsables de almacén y Control Patrimonial dicha labor. En respuesta, se

¹⁰ Mediante memorando n.° 038-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 52), se le encargó las funciones del responsable de Almacén, documento que fue remitido al OCI mediante Memorando n.° 313-2020/VIVIENDA-OCI de 20 de julio de 2020.

recibió el Informe n.º 386-2020/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3.3¹¹ de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 19), mediante el cual, la señora Carmen Gisselly Quiroz Yerren, Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió impresión del correo electrónico¹² de 15 de marzo de 2018, referido a la tercera entrega de 5 camiones hidrojet, enviado por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo, a los señores Eber Javier Díaz Santiago, Encargado de Almacén y Vicente Mauro Silva Escalante, Especialista en Control Patrimonial, precisándoles lo siguiente: "... Mediante el presente se comunica que se tiene programado la recepción de 05 equipos hidrojet para el día de mañana 16.03.2018 a las 9:00 horas en la zona de cajamarquilla, en ese sentido se solicita su participación en dicho acto, así como la suscripción de las actas respectivas ...".

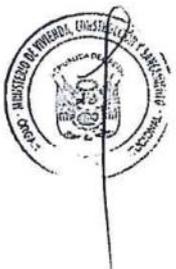
Al respecto, considerando que la documentación remitida por el PNSU solo está referido a la designación del responsable de Almacén y Control Patrimonial para la participación en la tercera entrega, con Memorando n.º 003-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 20), se requirió información respecto a la primera, segunda, cuarta y quinta entrega de camiones, siendo reiterado con Memorando n.º 008-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 20), que a la fecha no fue atendida.

Asimismo, el PNSU otorgó conformidad a los camiones hidrojet, mediante cinco (5) "Actas de conformidad de entrega del bien" (Apéndice n.º 21), que estuvieron sustentadas en cinco (5) "Actas de verificación de bienes" de 21 y 22 de febrero, 26 de marzo y de 4 y 10 de abril de 2018 (Apéndice n.º 22), todas suscritas por los señores Pedro Pablo Chávez Cabrera, responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios¹³, Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo¹⁴ y Norma Madeley Palomino Torres¹⁵, asesora técnica del área usuaria (representantes del área usuaria), concluyendo que resultado de la verificación efectuada en los almacenes propuestos por el contratista¹⁶, los veinticinco (25) camiones hidrojets cumplan con las características técnicas requeridas en las bases integradas; no obstante, haberse incumplido la condición contractual referida al "lugar de entrega", tanto en la recepción como verificación de los bienes; inobservando lo previsto en el artículo 143 del RLCE, que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 114-2019/VIVIENDA-OCI de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 23), se requirió al contratista información que sustente los

¹¹ Remitido al OCI mediante Memorandum n.º 741-2020/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 19).
¹² Dicho correo electrónico fue remitido con copia a las cuentas electrónicas pertenecientes a los señores Pedro Pablo Chávez Cabrera, Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios, y Ronald Medina Bedoya, Responsable de la Unidad de Administración.
¹³ En mérito al numeral VIII de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas, que señala: "la conformidad estará a cargo del responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (...), previo Acta de Conformidad de Recepción.", situación corroborada mediante Informe n.º 105-202/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-HMEZA de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44).
¹⁴ En mérito al numeral VIII de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas, que señala: "la conformidad estará a cargo del responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (...), previo Acta de Conformidad de Recepción.", situación corroborada mediante Informe n.º 105-202/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-HMEZA de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44).
¹⁵ En atención a la orden de servicio n.º 411-2018 de 19 de marzo de 2018, a través del cual se contrató a la citada profesional, bajo el concepto siguiente: "servicio de un ingeniero mecánico para la supervisión, seguimiento, monitoreo y conformidad para la recepción de adquisición de camiones cisternas y hidrojets por la Unidad de Mejora de la Prestación de los Servicios" (apéndice n.º 19).
¹⁶ Afirmación que fue corroborada por el contratista mediante Carta n.º 20190909 de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 24), que señala: "... 9. El caso es que PNSU optó por realizar la recepción y desarrollar todas las pruebas para la emisión de la conformidad en nuestros talleres ubicados en Urbanización Cajamarquilla, ...".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV 2020
GEOVANA VAÑESA RIVERA SEGURA
C.P. 19008 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



motivos que originaron el cambio del lugar de entrega de los camiones hidrojets, recibíendose la Carta n.° 20190909 de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 24), suscrito por el señor Gonzalo Padilla Benavides, representante legal del contratista, que señala: "... 6.(...) referido a la solicitud de información que sustente los motivos que originaron el cambio del lugar de entrega de los camiones hidrojets, sírvase encontrar adjunto copia del cargo de nuestra carta n.° 2018-0121 de 26 de enero de 2018/, (...). 7. En dicha carta (...), solicitamos que se nos confirmara si la entrega se realizaría en la dirección que figuraba en las bases del proceso de selección. (...). 8. Finalmente, ofrecemos que dicha entrega así como los posteriores podrían llevarse a cabo en nuestros talleres, en virtud que habíamos sido informados previamente que las instalaciones del almacén destinado originalmente por el PNSU no contaba con espacio suficiente ni facilidades necesarias. (...). 9. El caso es que el PNSU optó por realizar la recepción y desarrollar todas las pruebas para la emisión de la conformidad en nuestros talleres ubicados en la Urbanización Cajamarquilla, lugar donde quedaron en nuestra custodia...".

Sobre lo vertido, si bien el contratista adjuntó el cargo de la Carta n.° 2018-0121 de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.° 14), a través de la cual efectuó consultas al PNSU, respecto al lugar de entrega de los camiones; sin embargo, no adjuntó documentación alguna que acredite el pronunciamiento (aprobación) del PNSU, en respuesta a su requerimiento, modificando el lugar de entrega de los camiones hidrojet, y que en amparo a ello, el contratista haya entregado los citados bienes en el almacén ubicado en la calle Principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima; cuando correspondía hacerlo en el almacén de la entidad (Av. Elmer Faucett 3970, Provincial Constitucional del Callao) conforme se estableció en las bases integradas; asimismo, tampoco adjunta documentación que sustente la comunicación realizada por el PNSU sobre la carencia de espacio suficiente y facilidades necesarias para la entrega de camiones hidrojet en los almacenes del PNSU.

Cabe señalar, que en la citada carta, el Consorcio refiere que su almacén se encuentra ubicado en Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima; no obstante, de acuerdo al reporte de consulta del Registro Único de Contribuyente (Apéndice n.° 25), obtenida de la página web www.sunat.gob.pe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el citado inmueble (lugar donde se habrían entregado los veinticinco (25) camiones hidrojets) no figura como su establecimiento anexo declarado del contratista, sino, de la empresa San Bartolomé S.A (como su sede productiva), quien fue la encargada de proveer los camiones chasis al contratista.

Asimismo, mediante Memorando n.° 630-2019/VIVIENDA-OCI de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 26), se solicitó información al PNSU sobre los motivos que conllevaron al cambio de lugar de entrega de los camiones y su permanencia en calidad de custodia; recibíendose en respuesta, el Informe n.° 115-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-HMEZA¹⁷ de 13 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 27), mediante el cual, los señores Hoel Máximo Meza Cerna, profesional especialista y Alejandro Carlos Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, señalaron: "... Mediante correo electrónico de fecha 02.04.2018, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (Unidad Ejecutora 04)

¹⁷ Documento remitido al Órgano de Control mediante memorando n.° 1738-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 27).



realiza la gestión ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Unidad Ejecutora 01), para el internamiento de los 25 camiones hidrojet y otras unidades en el Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico, dado que el PNSU no posee espacio suficiente para el internamiento de dichos vehículos. ...".

Al respecto, como es de verse, el citado correo electrónico¹⁸ (Apéndice n.° 27), referido a la gestión efectuada por el PNSU para el internamiento de los camiones en las instalaciones del MVCS, debido que no contaba con espacio en su almacén, data del 2 de abril de 2018, siendo fecha posterior al vencimiento de los tres (3) primeros plazos de entregas parciales previstas en el contrato (5 de febrero / primera entrega, 14 de febrero / segunda entrega, 19 de marzo / tercera entrega, 2 de abril / cuarta entrega y 9 de abril de 2018 / quinta entrega), denotándose que la modificación del lugar de entrega carecía de autorización del PNSU, al no evidenciar documentación que acredite tal proceder en su oportunidad, previo al inicio del plazo contractual (5 de febrero de 2018).

En ese sentido, teniendo como referencia el correo electrónico citado anteriormente, mediante memorando n.° 191-2020/VIVIENDA-OCI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 28), se requirió al PNSU precisar si durante el periodo del 4 de febrero al 24 de marzo de 2018, contaba con espacio en el almacén ubicado en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincial Constitucional del Callao (lugar de entrega prevista en las bases integradas); respecto a lo cual, el señor Eber Díaz Santiago, Responsable del Almacén del PNSU mediante Informe n.° 010-020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.3.3/AC/EDS¹⁹ de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 29), señaló: "... el espacio que los 25 camiones hidrojet ocuparían, superaba el área destinada para el estacionamiento correspondiente al Almacén Central del PNSU, por lo que se comunicó la imposibilidad de internar dichos vehículos"; sin embargo, no adjunta documento alguno, que sustente se haya informado sobre dicha situación en su oportunidad, es decir, de manera previa a las recepciones parciales de los bienes materia de evaluación, a efecto que se adopten las acciones correspondientes.

En esa línea, a efecto de verificar lo señalado en el párrafo anterior por el citado responsable de Almacén del PNSU, mediante Memorando n.° 390-2020/VIVIENDA-OCI de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30), se solicitó al Lic. Eduardo Vargas Pacheco Director de la Oficina de Administración del MVCS, información sobre el área total del almacén destinado al PNSU para el estacionamiento de vehículos durante los meses de enero a mayo de 2018; recibándose en respuesta el Memorandum n.° 431-2020/VIVIENDA-OGA de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 31), mediante el cual el citado Director de la Oficina de Administración del MVCS, adjuntó la Resolución Directoral n.° 183-2011/VIVIENDA-OGA²⁰ de 2 de agosto de 2011 y Acta de Entrega - Recepción n.° 159-2011-UCP²¹ (Apéndice n.° 32), que señalan las

¹⁸ Enviado por el señor Vicente Silva Escalante, especialista en Control Patrimonial al señor José Tello Martínez, Coordinador de Control Patrimonial del MVCS y con copia al señor Alejandro Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, que señala: "... favor puedas gestionar el internamiento de los 25 hidrojets y 10 cisternas de agua (...) en el Parque Zonal N° 23- Complejo Biotecnológico - Cono Sur, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debido a que el PNSU no posee un predio de gran magnitud para el internamiento, el cual es de manera provisional hasta que se realice la Afectación en Uso...".

¹⁹ Documento remitido al OCI con memorando n.° 429-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 28).

²⁰ Suscrita por el señor Luis Alberto Lezama Bedoya, Director General de Administración del MVCS.

²¹ Suscrita por el jefe de la Unidad de Control Patrimonial del MVCS y especialista en control patrimonial del PNSU.

dimensiones del almacén asignado al Programa Agua para Todos (ahora PNSU²²) ubicado en la Av. Elmer Faucett 3970, provincial constitucional del Callao, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Dimensiones del Almacén asignado al PNSU

Ítem	Edificio	Área	Uso
1	02	742.54 m ²	Archivo Periférico
2	03	1,323.13 m ²	Almacén - Custodia de Bienes.
		63.00 m ² segundo piso	Oficinas Administrativas de Archivo

Fuente: Memorandum n.º 431-2020/VIVIENDA-OGA
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo expuesto, evidencia que se realizó la modificación del lugar de ejecución contractual, la misma que carece de sustento, toda vez que, de la verificación a la información alcanzada por el contratista y PNSU, no se ha acreditado que se haya efectuado procedimiento alguno para dicha modificatoria según los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; así como, tampoco se ha ubicado Informe Técnico Legal y/o adenda que sustente dicha variación.

Posteriormente, el señor Vicente Silva Escalante, Especialista en Control Patrimonial mediante correo electrónico²³ de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.º 29) se dirigió al señor Alejandro Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios, con copia al señor Pedro Pablo Chávez Cabrera Responsable de la Unidad para Mejora de Prestación de Servicios (área usuaria), indicando: "... para informarle que después de realizar las coordinaciones con personal de Abastecimiento del MVCS se ha logrado el préstamo de espacios para el almacenamiento de los camiones hidrojets (...), en la sede del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en el Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores (...). El lugar donde se almacenará los camiones estará disponible a partir de las 10:00 am del día viernes 27 de abril del presente año, a fin se pueda comunicar con la empresa G TOWERS GROUP PERU SAC, para que se ocupen del traslado..."; siendo que, dicho correo electrónico fue reenviado al Gerente General de la Empresa G. Towers Group Perú SAC.

Finalmente, los veinticinco (25) vehículos que permanecían en poder y disposición del contratista, de acuerdo a las veinticinco (25) "actas de entrega de Camiones Hidrojets"²⁴ (Apéndice n.º 33), suscritas por el referido especialista en Control Patrimonial del PNSU y representante del Contratista, recién ingresaron al almacén cedido por el MVCS, sito en Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores, entre el 27 de abril al 5 de junio de 2018, es decir, fuera de los plazos previstos en el contrato, incurriendo así el contratista en retrasos injustificados en la entrega de dichos bienes hasta por 81 días, conforme se detalla:

²² Según Resolución Decreto Supremo n.º 002-2012-VIVIENDA de 6 de enero de 2012, que señala: "Única. - Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA Modifíquese la denominación del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y tendrá como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional. Toda referencia al Programa "Agua para Todos" se entiende realizada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano"

²³ Adjunto al Informe n.º 76-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3. de 5 de marzo de 2020 y remitido al OCI con Memorando n.º 429-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 29).

²⁴ Remitidos al OCI mediante Memorando n.º 1282-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 33).

Cuadro n.° 3
Determinación de entrega de bienes fuera del plazo previsto

N° entrega	Cantidad de camiones	Plazo (días)	Fecha de entrega (a)	Lugar de entrega	Acta de entrega de Camiones (ingreso de bienes)				Días con retraso (b - a)
					Datos del camión		Fecha de entrega (b)	Lugar de entrega	
					N° Serie	Placa			
1ra	7	101	05/02/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao	LGAX4DD48H3819444	EAA-182	27/04/2018	Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores	81
			05/02/2018		LGAX4DD48H3819450	EAA-130	27/04/2018		81
			05/02/2018		LGAX4DD48H3819447	EAA-181	27/04/2018		81
			05/02/2018		LGAX4DD48H3819449	EAA-139	27/04/2018		81
			05/02/2018		LGAX4DD48H3819456	EAA-123	27/04/2018		81
			05/02/2018		LGAX4DD48H3819451	EAA-150	27/04/2018		81
2da	3	116	14/02/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao	LGAX4DD48H3819459	EAA-131	27/04/2018	Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores	72
			14/02/2018		LGAX4DD48H3819460	EAA-137	27/04/2018		72
			14/02/2018		LGAX4DD48H3819461	EAA-142	27/04/2018		72
3ra	5	149	19/03/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao	LGAX4DD48H3819446	EAA-393	05/06/2018	Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores	78
			19/03/2018		LGAX4DD48H3819455	EAA-327	24/05/2018		66
			19/03/2018		LGAX4DD48H3819457	EAA-416	05/06/2018		78
			19/03/2018		LGAX4DD48H3819465	EAA-330	24/05/2018		66
			19/03/2018		LGAX4DD48H3819467	EAA-333	24/05/2018		66
4ta	7	158	02/04/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao	LGAX4DD48H3819443	EAA-346	24/05/2018	Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores	52
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819445	EAA-349	24/05/2018		52
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819448	EAA-342	24/05/2018		52
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819453	EAA-343	24/05/2018		52
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819454	EAA-364	05/06/2018		64
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819458	EAA-348	24/05/2018		52
			02/04/2018		LGAX4DD48H3819462	EAA-361	05/06/2018		64
5ta	3	163	09/04/2018	Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao	LGAX4DD48H3819463	EAA-341	24/05/2018	Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores	45
			09/04/2018		LGAX4DD48H3819464	EAA-338	24/05/2018		45
			09/04/2018		LGAX4DD48H3819466	EAA-422	05/06/2018		57

Fuente: Contrato, bases integradas y memorando n.° 1282-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, conforme se advierte, los citados camiones fueron recibidos por el PNSU en el almacén del MVCS ubicado en Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico - Cono Sur, distrito San Juan de Miraflores, mas no, en el lugar de entrega prevista en las bases administrativas situada en el Av. Elmer Faucett n.° 3970, Provincia Constitucional del Callao, siendo que dicha modificación por segunda oportunidad, también carecía de sustento, por cuanto, no se evidenció documentación que denote las acciones adoptadas en concordancia a la normativa vigente, tendientes a la modificación de lo establecido en las especificaciones técnicas, respecto al lugar de entrega de los bienes materia de evaluación.

Asimismo, considerando que los camiones Hidrojets ya se encontraban bajo el dominio / disposición del Estado al ser recepcionados en el almacén del MVCS (pliego de la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Saneamiento Urbano), correspondía aplicar a la primera entrega de bienes penalidad por 81 días de retraso (del 5 de febrero al 27 de abril de 2018) ascendente a S/ 825 598,81; asimismo, en la segunda entrega, se debía aplicar penalidad por 72 días de retraso (del 19 de febrero al 27 de abril de 2018) por S/ 353 828,06, en la tercera entrega, se debía aplicar una penalidad por 78 días de retraso (del 19 de marzo al 24 de mayo de 2018) por S/ 589 713,44, en la cuarta entrega, se debía aplicar penalidad por 64 días de retraso (del 3 de abril al 5 de junio de 2018) por S/ 825 598,81 y en la quinta entrega, correspondía aplicar una penalidad por 57 días de retraso (del 8 de abril al 5 de junio de 2018) por S/ 353 828,06; lo que en conjunto representa S/ 2 948 567,18 por concepto de penalidad por mora máxima no cobrada (la determinación véase en el cuadro n.° 7).

En consecuencia, se advierte que los funcionarios del PNSU, recepcionaron y dieron la conformidad a los camiones hidrojets en el lugar propuesto por el contratista, sito en la calle Principal s/n Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, a pesar que correspondía efectuar dichos procedimientos en los almacenes PNSU, ubicados en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincial Constitucional del Callao, hecho que permitió que se reconozca al contratista, como si hubiera cumplido con el plazo de entrega establecido contractualmente y evitando de esa manera que se le aplique la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la entrega de los camiones hidrojets por el monto de S/ 2 948 567,18.

b) Sobre entrega de tarjetas de propiedad y placa de rodaje fuera del plazo previsto.

El inciso 13 del numeral III "características técnicas del bien" de las especificaciones técnicas de las bases integradas, establece como parte del bien requerido, lo siguiente: "Documentos a entregar: a. Tarjeta de propiedad y placa, los cuales deberán ser tramitados por el proveedor del equipo. b. Manual de partes, de operación y mantenimiento" (Apéndice n.º 12); asimismo, en el numeral IX "Forma y condiciones de pago" del citado cuerpo legal, se señala que los pagos se efectúan de manera parcial, luego de otorgada la conformidad por los entregables, siendo que el segundo pago correspondiente al 3 % del monto de contrato, se debía efectuar luego de otorgada la conformidad por la entrega de la tarjeta de propiedad y placa, manual de partes, de operación y mantenimiento.

En esa línea, el contrato n.º 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 10), en su Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, establece que: "... el plazo de entrega ejecución del presente contrato es de ciento sesenta y tres (163) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme al siguiente cuadro de entregas parciales presentado para la suscripción del contrato"; asimismo, se tiene el Anexo 04 "Declaración Jurada del Plazo de Entrega" (Apéndice n.º 13), a través del cual el Consorcio se comprometió a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en un plazo de 163 días calendarios; por lo que, el Contratista debía efectuar la última entrega de camiones, así como, las tarjetas de propiedad y placa, manual de partes, de operación y mantenimiento hasta el día 9 de abril de 2018.

Al respecto, de la revisión a los documentos adjuntos a los comprobantes de pago²⁵ n.ºs 0909-2018 (Apéndice n.º 34), 1429-2018 (Apéndice n.º 35), 1531-2018 (Apéndice n.º 36) y 1532-2018 (Apéndice n.º 37), se aprecia cinco (5) "Actas de entrega de bienes" de 5 y 14 de febrero, 19 de marzo, 4 de abril y 9 de abril de 2018, respectivamente, advirtiendo que los veinticinco (25) camiones fueron recibidos por el PNSU, sin tarjetas de propiedad y placa de rodaje, conforme se puntualizó en las citadas actas: "... El PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO deja en custodia al consorcio (...), los camiones (...), los cuales serán trasladados a sus almacenes una vez obtenidas las tarjetas de propiedad y placas de rodaje...", por consiguiente, a la fecha de la última entrega (9 de abril de 2018 – término del plazo contractual), el contratista no había cumplido con la ejecución de la prestación en su integridad.

²⁵ Remitidos al OCI mediante memorando n.º 1738-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de octubre de 2019.



Tal es así, que los citados representantes del área usuaria del PNSU mediante cinco (5) "Actas de verificación del bien" de 21 y 22 de febrero, 26 de marzo, 4 de abril y 10 de abril de 2018, advirtieron solo la entrega de manuales de partes, de operación y mantenimiento de los camiones, mas no, de las placas y tarjeta de propiedad. Del mismo modo, las veinticinco (25) "Actas de entrega de camiones" de 27 de abril, 24 de mayo y 5 de junio de 2018, suscritas por el PNSU y contratista, que advierten el ingreso de los camiones hidrojets (incluidos accesorios) a las instalaciones del MVCS situado en el Parque Zonal N° 23 - Complejo Biotecnológico, San Juan de Miraflores, sólo denotan la entrega de manual de operación y mantenimiento, y no así, las tarjetas de propiedad.

Al respecto, mediante Memorándum n.° 482-2019/VIVIENDA-OCI de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 38), se requirió al PNSU documentación que acredite la entrega de los documentos faltantes; en respuesta el Ing. Alejandro Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo del Área de Gestión de Riesgo mediante Informe n.° 151-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-acaceres de 13 de agosto de 2019²⁶ (Apéndice n.° 39), señaló: "... la empresa G TOWER GROUP PERU SAC instaló directamente las placas en los camiones Hidrojets y colocó en sus gavetas las tarjetas de propiedad de cada unidad, las mismas que fueron verificadas por el Área de Control Patrimonial - PNSU". Asimismo, el Lic. Ronald Medina Bedoya, Responsable de la Unidad de Administración a través del Informe n.° 227-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3 de 21 de agosto de 2019²⁷ (Apéndice n.° 39), manifestó: "... el área usuaria informó que la empresa G Towers Group Perú SAC, ha instalado debidamente las placas en los camiones Hidrojets y colocó en sus gavetas las tarjetas de propiedad de cada unidad. Asimismo, es preciso indicar que no obra dentro del expediente técnico administrativo carta alguna que haya presentado el contratista."

Como es de verse, lo señalado por el Área de Gestión de Riesgo y Unidad de Administración del PNSU, advierten la inexistencia de documentos que evidencien las fechas de entrega de las placas y tarjetas de propiedad, así como, su respectiva conformidad emitida por PNSU, conforme lo establecían las bases integradas y contrato.

Así, de la verificación a los documentos titulados "Inscripción de vehículo"²⁸ (Apéndice n.° 33) y "tarjetas de identificación vehicular"²⁹ (tarjeta de propiedad) (Apéndice n.° 24) de los veinticinco (25) camiones hidrojets, expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se advierte que las fechas de los títulos datan a partir de 19 de marzo, 3, 9, 15, 21 y 24 de mayo de 2018, siendo fechas posteriores al término del plazo contractual (9 de abril de 2018); del mismo modo, de la revisión a las veinticinco (25) cartas poderes³⁰ (Apéndice n.° 24), suscritos por el Director Ejecutivo del PNSU para el trámite y recojo de placas ante la empresa Asociación de Automotriz del Perú³¹, se advierte que fueron emitidas a partir del 12 de

²⁶ Remitido al OCI a través del Memorándum n.° 1282-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 39).

²⁷ Remitido al OCI a través del Memorándum n.° 1282-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 39).

²⁸ Remitidos al OCI mediante Oficio n.° 117-2020-SUNARP-ZRIII-ORM/PUB de 9 de marzo de 2020, suscrito por la abogada certificador - CAS de la Zona Registral III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Apéndice n.° 40).

²⁹ Remitidos al OCI a través de la Carta n.° 20190909 de 30 de setiembre de 2019, suscrito por el representante legal común del contratista (Apéndice n.° 24).

³⁰ Remitidos al OCI a través de la Memorando n.° 1282-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 (Apéndice n.° 33).

³¹ Mediante el Oficio n.° 0001-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 16 de setiembre de 2020, se requirió a la empresa Asociación de Automotriz del Perú, documentación que acredite la entrega de placas de rodaje físicas al PNSU; sin embargo, al 5 de octubre de 2020, dicho requerimiento no fue atendido (Apéndice n.° 41).

marzo, 23 de abril, 3 y 5 de mayo de 2018, siendo fechas posteriores al término del plazo contractual (9 de abril de 2018), lo que evidencia que el contratista no cumplió con presentar el íntegro de la documentación exigida, entre ellas, la tarjeta de propiedad y placas de rodaje dentro del plazo establecido, por lo que, correspondía aplicar penalidad por mora ascendente a S/ 91 192.80 (véase su determinación en el cuadro n.º 7), al incurrir en retraso injustificado que oscila desde 24 hasta 45 días, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Detalle de fechas de emisión de tarjetas de propiedad y placas posterior al plazo límite previsto

N° entrega	Condiciones establecidas en contrato para entrega de tarjeta de propiedad y placas		Información según "inscripción de vehículo" y "tarjetas de propiedad - SUNARP"			Carta poder para tramite y recojo de placas	Días con retraso (c) = (b) - (a)
	N° Camiones	Fecha límite de entrega (a)	N° Placa	Numero de Título	Fecha de Título (b)	Fecha de emisión	
1ra	7	09/04/2018	EAA-182	2018-631997	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-130	2018-632022	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-181	2018-632026	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-139	2018-632003	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-123	2018-632001	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-150	2018-631994	19/03/2018	12/03/2018	0
2da	3	09/04/2018	EAA-131	2018-631988	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-137	2018-632015	19/03/2018	12/03/2018	0
		09/04/2018	EAA-142	2018-632012	19/03/2018	12/03/2018	0
3ra	5	09/04/2018	EAA-393	2018-1095527	15/05/2018	23/04/2018	36
		09/04/2018	EAA-327	2018-990100	03/05/2018	23/04/2018	24
		09/04/2018	EAA-416	2018-1095528	15/05/2018	23/04/2018	36
		09/04/2018	EAA-330	2018-990485	03/05/2018	23/04/2018	24
		09/04/2018	EAA-333	2018-990098	03/05/2018	23/04/2018	24
4ta	7	09/04/2018	EAA-346	2018-1049680	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-349	2018-1049677	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-342	2018-1049681	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-343	2018-1049679	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-364	2018-1049675	21/05/2018	03/05/2018	42
		09/04/2018	EAA-348	2018-1049674	09/05/2018	03/05/2018	30
5ta	3	09/04/2018	EAA-361	2018-1049673	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-341	2018-1049678	09/05/2018	03/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-338	2018-1049683	09/05/2018	04/05/2018	30
		09/04/2018	EAA-422	2018-1136677	24/05/2018	04/05/2018	45

Fuente: Contrato, memorando n.º 1282-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y oficio n.º 0117-2020-SUNARP-ZRIII-ORM/PUB
 Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, a través del Memorando n.º 314-2020/VIVIENDA-OCI de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 42), se requirió al PNSU, documentación sobre la aplicación y cobro de penalidad por mora ante el incumplimiento de entrega de documentos en su integridad dentro del plazo contractual; recibíéndose en respuesta el Informe n.º 105-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-HMEZA³² de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 43), mediante el cual, los ingenieros Alejandro Cáceres Arenas y Hoel Máximo Meza Cerna, Coordinador e integrante del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, respectivamente, señalaron:

"... si bien se consideró como segundo pago el 3% del monto de contrato por la entrega de las tarjetas de propiedad, placas de rodaje, manual de partes de operación y mantenimiento, en el acápite de penalidades (de las bases integradas y del contrato) no se estableció penalidad

³² Remitido al OCI mediante Memorandum n.º 741-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 43).

alguna por la presentación de dichos bienes fuera de plazo del contrato. Recuérdese, como ya se ha indicado, el objeto del contrato N° 060-2017 fue la de adquisición de camiones hidrojet. De haberse aplicado una penalidad sobre la entrega de las tarjetas de propiedad, placas de rodaje, manual de partes de operación y mantenimiento cuando no ha sido establecido como tal en las bases y contrato objeto de análisis, se habría contravenido el principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...).

Lo vertido por los profesionales del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, no resulta cierta, toda vez, que en el numeral IV "obligaciones del contratista" de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas (Apéndice n.º 12), se estableció lo siguiente:

- “ ...
- c) Efectuar la entrega del bien ofertado en estricta observancia de las especificaciones técnicas en cuanto a calidad, presentación y garantía del producto y demás consideraciones que se encuentren contenidas en las bases y condiciones generales de su Propuesta Técnico * Económica.
 - e) Si el postor ganador no ejecuta las obligaciones descritas se le aplicara la penalidad que establece la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. ...”.

Atendiendo lo señalado en el párrafo anterior (específicamente literal c), en el numeral 13 del numeral III "Características Técnicas del bien" de las referidas especificaciones técnicas, se estableció como parte del bien requerido, entre otros, los documentos a entregar, tales como: tarjeta de propiedad, placa y manual de partes, de operación y mantenimiento; es así que, a través del Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas" y Anexo 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.º 13), el contratista ofreció los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas y se comprometió a entregarlos en el plazo de 163 días; por lo que, la no ejecución de dicho rubro dentro del plazo contractual, estaba sujeta a la aplicación de penalidad por mora.

- c) Sobre pago íntegro de la prestación previo a la entrega de camiones, y tarjetas de propiedad y placas de rodaje.

En relación a la forma y condición de pago de la prestación, en el numeral IX de las bases integradas del proceso de selección (Apéndice n.º 12), se estableció lo siguiente: "Se realizará pagos parciales, luego de otorgada la conformidad para los entregables, de acuerdo al siguiente detalle: - Primer Pago: 97% luego de otorgada la conformidad por la entrega de los bienes. - Segundo Pago: 3% luego de otorgada la conformidad por la entrega de las Tarjeta de Propiedad y placa; manual de partes, de operación y mantenimiento."; concordante ello, con la cláusula cuarta: del pago del contrato n.º 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 10), que señala: "La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. ...".

Al respecto, conforme se evidenció en los literales a) y b) del presente observación, al término del plazo contractual (9 de abril de 2018), los referidos camiones habrían sido recepcionados en el almacén del contratista en fechas previstas en el contrato, sin que

se cumpliera la condición contractual referida a lugar de entrega que establecía los almacenes del PNSU³³, permaneciendo en poder y disposición del contratista, por cuanto, los camiones recién ingresaron a los almacenes del MVCS, a partir del 27 de abril al 5 de junio de 2018 conforme advierten las veinticinco (25) "Actas de Entrega de camiones" (Apéndice n.º 33) que se detallan en el cuadro n.º 3 y además, los documentos (tarjetas de propiedad y placa) de los referidos vehículos tampoco fueron entregados dentro del plazo contractual.

No obstante ello, en razón a cinco (5) "Actas de entrega de bienes" de 5 y 14 de febrero, 19 de marzo, 4 y 9 de abril de 2018, cinco (5) "Actas de Conformidad de entrega del Bien" de 21 y 22 de febrero, 26 de marzo y de 4 y 10 de abril de 2018, y Cartas³⁴ n.ºs 2018-0216 (Apéndice n.º 34), 2018-0314 (Apéndice n.º 35), 2018-0404 (Apéndice n.º 36) y 2018-0405 (Apéndice n.º 37) de 20 de febrero, 21 de marzo y 10 de abril de 2018, respectivamente, los ingenieros Alejandro Carlos Cáceres Arenas, Coordinador de Grupo de Trabajo y Pedro Pablo Chávez Cabrera, Responsable de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios a través de los documentos que se detalla en el cuadro n.º 5, otorgaron conformidad a las entregas parciales en su integridad, e informaron que el contratista no había incurrido en penalidad, correspondiendo efectuar el pago hasta por el monto señalado en sus facturas por el importe de S/ 851 132.80 por cada vehículo (siendo el 70% del valor unitario de los camiones adquiridos considerando que el 30% fue cancelado a través de un adelanto directo), cuando a ese entonces, la prestación aún no había sido ejecutada, posibilitando se pague al contratista la totalidad de los montos contractuales parciales.

Cuadro n.º 5
Documentos sobre conformidad de prestación

N° entrega	Documentos emitidos por área usuaria dando conformidad a la prestación			
	Alejandro Carlos Cáceres Arenas - Coordinador de Grupo de Trabajo		Pedro Pablo Chávez Cabrera - Responsable de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios	
	Informe n.º	Fecha	Memorando n.º	Fecha
1ra	065-2018/MVCS/PNSU/UMPS-acaceres	22/02/2018	243-2018/VIVIENDA VMCS/PNSU/4.3	22/02/2018
2da				
3ra	102-2018/MVCS/PNSU/UMPS-acaceres	26/03/2018	376-2018/VIVIENDA VMCS/PNSU/4.3	26/03/2018
4ta	131-2018/MVCS/PNSU/UMPS-acaceres	11/04/2018	441-2018/VIVIENDA VMCS/PNSU/4.3	11/04/2018
5ta	130-2018/MVCS/PNSU/UMPS-acaceres	11/04/2018	440-2018/VIVIENDA VMCS/PNSU/4.3	11/04/2018

Fuente: Adjuntos a los Comprobantes de pagos n.º 909 -2018, 1429-2018, 1531-2018 y 1532-2018 (Apéndices n.ºs 34 al 37).

Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, en razón a los expedientes de pago, que les fueron derivados a través de las Hojas de Trámite n.ºs 23403 (Apéndice n.º 34), 44867 (Apéndice n.º 35), 47172

³³ Según bases integradas del citado proceso de selección, que en su numeral VII - *Lugar y Plazo de la Ejecución*, señala: "La entrega de los equipos se realizará en la ciudad de Lima en los almacenes del PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicados en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)."

³⁴ Suscritas por el señor Gonzalo Padilla Benavides, gerente General de G. Towers Group Peru SAC, a través de los cuales remitió facturas n.ºs E001-9, E001-10, E001-11, E001-12, E001-13, E001-14, E001-15, E001-16, E001-17 y E001-18 de 20 de febrero de 2018 (primera y segunda entrega) (Apéndice n.º 34); 001-000018, 001-000019, 001-000020, 001-000021 y 001-000022 de 20 de marzo de 2018 (tercera entrega) (Apéndice n.º 35); 001-000027, 001-000028, 001-000029, 001-000030, 001-000031, 001-000032 y 001-000033 de 4 de abril de 2018 (cuarta entrega) (Apéndice n.º 36), y 001-000034, 001-000035 y 001-000036 de 4 de abril de 2018 (quinta entrega) (Apéndice n.º 37), con importes de S/ 851 132.00 cada uno (por concepto de venta de un (1) camión hidrojet), así como, guías de remisión n.ºs 002-000051, 002-000052, 002-000053, 002-000054, 002-000055, 002-000056, 002-000057 de 5 de febrero de 2018 (primera entrega) (Apéndice n.º 34); 002-000058, 002-000059, 002-000060 de 14 febrero de 2018 (segunda entrega) (Apéndice n.º 34); 002-000066, 002-000067, 002-000068, 002-000069, 002-000070 de 15 de marzo de 2018 (tercera entrega) (Apéndice n.º 35), 002-000075, 002-000076, 002-000077, 002-000078, 002-000079, 002-000080, 002-000081 de 2 de abril de 2018 (cuarta entrega) (Apéndice n.º 36), y 002-000083, 002-000084, 002-000085 de 9 abril de 2018 (quinta entrega) (Apéndice n.º 37), respectivamente.

(Apéndice n.° 36) y 49942-2018 (Apéndice n.° 37) de 20 de febrero, 28 de marzo, y 4 y 10 de abril de 2018; las señoras Cecilia Uriarte Rodríguez, Especialista en Ejecución Contractual y Yessenia Galdós Vadillo, Especialista en Control Previo mediante cuatro (4) "hojas de control de pagos" y cuatro (4) "reportes de pagos y penalidades", respectivamente, determinaron los montos parciales a pagar por S/ 8 511 328,00 (primera y segunda entrega), S/ 4 255 664,00 (tercera entrega), S/ 5 957 929,60 (cuarta entrega) y S/ 2 553 398,40 (quinta entrega), que en su conjunto ascienden a S/ 21 278 320,00, sin advertir penalidad alguna, previo a la ejecución íntegra de la prestación y sin considerar la forma y condición de pagos parciales previstos contractualmente, contraviniendo lo señalado en el artículo 39³⁵ de la Ley de Contrataciones, artículo 149³⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el numeral VIII especificaciones técnicas de las bases integradas, que señala: "... Se realizará pagos parciales, luego de otorgada la conformidad para los entregables, de acuerdo al siguiente detalle: - Primer Pago: 97% luego de otorgada la conformidad por la entrega de los bienes. - Segundo Pago: 3% luego de otorgada la conformidad por la entrega de las Tarjeta de Propiedad y placa; manual de partes, de operación y mantenimiento."

Así, mediante comprobantes de pago n.°s 2017-3910 (Apéndice n.° 11), 0909-2018 (Apéndice n.° 34), 1429-2018 (Apéndice n.° 35), 1531-2018 (Apéndice n.° 36) y 1532-2018 (Apéndice n.° 37), de 15 de noviembre de 2017, 6 de marzo, 12 de abril y 24 de abril de 2018, respectivamente, el PNSU canceló al contratista la totalidad del monto contractual de S/ 30 397 600,00, de los cuales, S/ 9 119 280,00 fueron por concepto de adelanto directo y S/ 21 278 320,00 por entregas parciales, cuando sobre este último importe correspondía efectuarse en dos oportunidades, siendo S/ 20 639 970,40 por entrega efectiva de camiones y S/ 638 349,60 por entrega de documentos (tarjetas de propiedad y placas de rodaje), conforme se detalla en el apéndice n.° 4, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de pagos realizados a favor del contratista, previo a entrega de camiones y placas

N° entrega	Contrato / Bases		Pagos efectuados por la Entidad							Pagos determinados por OCI según contrato					
	Condiciones contractuales		Pagos parciales		Por adelanto directo		Por entrega de vehículos			Total (f) = (d) + (e)	Por adelanto directo (g) = 30% (a)	Saldo por entrega de camiones (h) = (b) - (97%*(c))	Saldo por entrega de documentos (i) = (c) - (3%*(c))	Total (j) = (g) + (h) + (i)	
	Cantidad / camiones	Monto contractual (a)	A entrega de bienes (b) = 97% (c)	A entrega de documentos (c) = 3% (a)	N° C/P	Fecha	Importe (d) = 30% (a)	N° C/P	Fecha						Importe (e) = 70% (a)
1ra	7	8,511,328.00	8,255,988.16	255,339.84	2017-3910	15/11/2017	2,553,398.40	0909-2018	06/03/2018	5,957,929.60	8,511,328.00	2,553,398.40	5,779,191.71	178,737.89	8,511,328.00
2da	3	3,647,712.00	3,538,280.64	109,431.36	2017-3910	15/11/2017	1,094,313.60	0909-2018	06/03/2018	2,553,398.40	3,647,712.00	1,094,313.60	2,476,796.45	76,601.95	3,647,712.00
3ra	5	6,079,520.00	5,897,134.40	182,385.60	2017-3910	15/11/2017	1,823,856.00	1429-2018	12/04/2018	4,255,664.00	6,079,520.00	1,823,856.00	4,127,994.08	127,669.92	6,079,520.00
4ta	7	8,511,328.00	8,255,988.16	255,339.84	2017-3910	15/11/2017	2,553,398.40	1531-2018	24/04/2018	5,957,929.60	8,511,328.00	2,553,398.40	5,779,191.71	178,737.89	8,511,328.00
5ta	3	3,647,712.00	3,538,280.64	109,431.36	2017-3910	15/11/2017	1,094,313.60	1532-2018	24/04/2018	2,553,398.40	3,647,712.00	1,094,313.60	2,476,796.45	76,601.95	3,647,712.00
Total	25	30,397,600.00	29,485,672.00	911,928.00			9,119,280.00			21,278,320.00	30,397,600.00	9,119,280.00	20,639,970.40	638,349.60	30,397,600.00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 909-2018, 1429-2018, 1531-2018 y 1532-2018 (Apéndices n.°s 34 al 37) y sus antecedentes.

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: documentos = Tarjeta de propiedad, placa y manual de partes, operación y mantenimiento C/P = comprobante de pago

³⁵ Que señala: "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse en pagos a cuenta. ...".

³⁶ Que precisa: "149.1 La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. ...".

Además, del cuadro se advierte que al 24 de abril de 2018 (fecha de pago de la última entrega), el PNSU canceló el 100% del monto contractual, previo al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista (entrega de camiones, tarjeta de propiedad y placas), es decir, sin que a ese entonces haya recibido los vehículos en sus instalaciones, dado que los mismos fueron entregados en forma sucesiva desde el 27 de abril hasta el 5 de junio de 2018 (véase cuadro n.º 3), siendo fechas posteriores a los pagos efectuados.

Sobre el particular, mediante Memorando n.º 002-2020/VIVIENDA-OCI-AC-HIDROJET de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 44), se solicitó a la señora Cecilia Uriarte Rodríguez, Especialista en Ejecución Contractual del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, aclaraciones respecto al pago íntegro del monto contractual, sin advertir penalidad alguna, pese a ese entonces, no se había ejecutado la prestación; quien, en respuesta mediante Informe n.º 001-2020/VMCS/PNSU/3.3.3-uriarte sin fecha (Apéndice n.º 45), señaló lo siguiente:

"... Considerando las condiciones establecidas, y habiendo el área usuaria manifestado su conformidad en cada una de las entregas parciales detalladas (...), adjuntando para ello las actas de recepción y verificación de los Camiones Hidrojet, se procedió a efectuar los trámites de control de pago de cada entrega parcial, de conformidad con los documentos emitidos por parte de la Unidad de Mejora de la Prestación de los Servicios (...). Cabe indicar que, la conformidad recibida por parte del área usuaria indicaba que se habían cumplido los términos de referencia". Es necesario indicar que, de acuerdo a las actas y guías presentadas, el contratista (...), hizo las entregas parciales de los camiones Hidrojet en los plazos establecidos, motivo por el cual no ameritó la aplicación de penalidad por mora..."

Como es de verse, lo señalado por la citada Especialista en Ejecución Contractual evidencia que al momento de emitir las Hojas de Control de Pago, no advirtió que los camiones hidrojet habían sido recepcionados incumpliendo el lugar de entrega establecido en las bases integradas y que permanecían en poder del contratista, y que las tarjetas de propiedad y placas aún no habían sido entregadas por el contratista; siendo ello así, la prestación no había sido ejecutada dentro del plazo contractual (del 4 de febrero hasta 9 de abril de 2018), correspondiéndole advertir la aplicación de penalidad por mora.

De mismo modo, con Memorando n.º 004-2020/VIVIENDA-OCI-AC-HIDROJET de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 46), se solicitó a la señora Yessenia Galdos Vadillo, Especialista en Control Previo del Área de Contabilidad, aclaraciones respecto al pago íntegro del monto contractual, pese que a ese entonces, no se había ejecutado la prestación; quien, en respuesta Informe n.º 004-2020/VMCS/PNSU/3.3.2-ygaldos de 1 de Octubre de 2020 (Apéndice n.º 47), precisó lo siguiente:

"a) En relación a la aplicación de penalidad:

Nota el calendario y N° de la entrega de los bienes corresponde a los camiones, pero no se incluye el calendario o fecha de la entrega de la tarjeta de propiedad y placa, manual de partes, de operación y mantenimiento. (...)

Por consiguiente, al contar con las conformidades de las áreas competentes mencionadas en los párrafos anteriores que acreditan la recepción de los bienes, documentos que se encuentran refrendados por el Responsable del Almacén del PNSU y contar con las actas de conformidad

del bien suscritas por parte del área usuaria y haber cumplido con el único cronograma de entregas de bienes que tiene el contrato, no reúne los componentes para calcular penalidad por mora (...)"

b) Respecto a la forma de pago:

(...) el área usuaria que es la UMPS ha emitido Cinco Actas de Verificación de Entrega de Bienes que fueron elaboradas en fecha posterior a la recepción de los bienes, (...) y en la parte final del acta se concluye lo siguiente: "(...) el proveedor ha cumplido con todo lo ofertado según su propuesta técnica... (...).

Lo anteriormente señalado es ratificado por el área usuaria a través de cuatro informes que emite el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de la UMPS y de cuatro memorándum de conformidades del responsable de UMPS. (...).

Por consiguiente, el control previo se realizó de acuerdo a las condiciones contractuales (...) al contar con los documentos descritos en los párrafos anteriores (...). Por lo tanto, el área usuaria quien determinó el monto parcial a pagar..."

Sobre lo vertido por la citada profesional, es preciso señalar que el objeto del contrato, fue la adquisición de camiones conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, que entre otros, incluía la entrega de documentos (tarjetas de propiedad y placas de rodaje), estableciéndose para ello, 163 días calendarios como el plazo de ejecución del presente contrato, por lo que, el Contratista debía efectuar la última entrega de camiones, así como, las tarjetas de propiedad y placa hasta el día 9 de abril de 2018.

Asimismo, lo señalado respecto a la inaplicación de penalidad, no resulta cierto, toda vez, que las actas referidas a la recepción y conformidad de entrega de los camiones, advertían que estos procedimientos durante las cinco (5) entregas parciales fueron efectuados inobservando el "lugar de entrega" establecido en las bases integradas, permaneciendo los vehículos en el almacén del contratista bajo su dominio y disposición, que además, ninguno de los camiones contaba con placas de rodaje y tarjeta de propiedad, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

Además, respecto a la forma de pago, cierto es que el citado Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo y el Responsable de la Unidad de Mejora de Prestación de servicios otorgaron conformidad a la prestación integral parcial, previo a la ejecución efectiva del mismo; empero, la obligación de la citada especialista en Control Previo, fue revisar y advertir que los pagos se efectúen previo cumplimiento de las condiciones contractuales al pago (97% a la conformidad de la entrega de los camiones y 3% a la conformidad de la entrega de tarjeta de propiedad y placas entre otros), independientemente de las opiniones señaladas por otras instancias.

En consecuencia, lo expuesto en los literales a), b) y c), denota que los funcionarios y servidores del PNSU, a pesar que el contratista realizó la entrega de los veinticinco (25) camiones hidrojets sin cumplir con la condición contractual referido a "lugar de entrega", dieron conformidad a las cinco (5) entregas parciales de camiones, posibilitando se cancele al contratista el monto total de la prestación, sin que tampoco haya cumplido con entregar las tarjetas de propiedad y placas dentro del plazo de ejecución de la prestación, siendo que dicho accionar no estuvo respaldado por informes técnicos ni legales, por lo que, correspondía la aplicación y cobro de penalidad al consorcio por el importe total de S/ 3 039 760,00 (penalidad máxima a aplicar), ello, en observancia a la cláusula décima

tercera del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/ PNSU, que señala: "SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de retraso,..." y artículo 133 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que precisa: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso,..." conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7

Cálculo de penalidad por mora referida a la entrega de bienes y documentos posterior al plazo estipulado

N° entrega	Información Contractual		Cálculo de la Penalidad Diaria S/ (artículo 133°)	Días Retraso	Penalidad total (S/)	Penalidad máxima a aplicar (10%)
1ra	Monto (S/)	8 255 988,16	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 8\,255\,988,16}{0.25 * 101} = 32\,696,98$	81 días (a)	2 648 455,61	825 598,81
	Plazo ejecución	101 días				
	Vencimiento	05/02/2018				
2da	Monto (S/)	3 538 280,64	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 3\,538\,280,64}{0.25 * 116} = 12\,200,97$	72 días (b)	878 469,67	353 828,06
	Plazo ejecución	116 días				
	Vencimiento	14/02/2018				
3ra	Monto (S/)	5 897 134,40	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 5\,897\,134,40}{0.25 * 149} = 15\,831,23$	78 días (c)	1 234 836,20	589 713,44
	Plazo ejecución	149 días				
	Vencimiento	24/03/2018				
4ta	Monto (S/)	8 255 988,16	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 8\,255\,988,16}{0.25 * 158} = 20\,901,24$	64 días (d)	1 337 679,09	825 598,81
	Plazo ejecución	158 días				
	Vencimiento	02/04/2018				
5ta	Monto (S/)	3 538 280,64	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 3\,538\,280,64}{0.25 * 163} = 8\,682,90$	57 días (e)	494 925,14	353 828,06
	Plazo ejecución	163 días				
	Vencimiento	09/04/2018				
Sub total						2 948 567,18
Entrega de documentos (*)	Monto (S/)	911 928,00	$0.10 * \text{Monto} = \frac{0.10 * 911\,928,00}{0.25 * 163} = 2\,237,86$	45 días (f)	100 703,71	91 192,80
	Plazo ejecución	163 días				
	Vencimiento	09/04/2018				
Sub total						91 192,80
Total S/					6 695 069,42	3 039 760,00

Fuente : Contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26/10/17 y actas de entrega de camiones.
 Elaborado por : Comisión Auditora.
 Leyenda : (a) = Del 06/02/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 27/04/2018 (según actas de entrega)
 (b) = Del 15/02/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 27/04/2018 (según actas de entrega)
 (c) = Del 25/03/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 05/06/2018 (según acta de entrega)
 (d) = Del 03/04/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 05/06/2018 (según acta de entrega)
 (e) = Del 10/04/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 05/06/2018 (según acta de entrega)
 (f) = Del 10/04/2018 (según contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU) al 24/05/2018 (según tarjeta de propiedad vehicular)
 (*) = Referido a la entrega de tarjeta de propiedad y placa, manual de partes, de operación y mantenimiento
 F = 0.25 (para bienes - plazo mayor a sesenta (60) días

3. Con relación a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, previo cumplimiento de la prestación

A pesar de tales circunstancias, relacionadas con el incumplimiento de la ejecución de la prestación establecida en las bases integradas y contrato, ante el requerimiento del Contratista³⁷, el Ing. Alejandro Cáceres Arenas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios mediante Informe n.° 150-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS/-acaceres de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.° 48), recomendó proceder con la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento.

³⁷ Mediante Carta n° 2018-0412 de 20 de abril de 2018, el Gerente General de G. TOWERS GROUP PERU SAC solicitó al PNSU la devolución de las cartas fianza de adelanto n°30004286-01 por el importe de S/ 9 119, 280,00 y de fiel cumplimiento n° 30003193 por el importe de S/ 3 039,760.00, expedida por la Positiva Seguros y Reaseguros (Apéndice n.° 48).

En atención a ello, mismo día, el Ing. Pedro Pablo Chávez Cabrera, responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios, a través del Memorando n.º 0483- 2018/VIVIENDA/MCS/ PNSU/4.3 (Apéndice n.º 49), solicitó al Lic. Ronald Medina Bedoya, responsable de la Unidad de Administración, disponer a quien corresponda la devolución de las Cartas Fianzas n.ºs 30003193 (garantía de fiel cumplimiento) por S/ 3 039 760,00, y 30004286-01 (garantía por adelanto directo) por S/ 9,119,280.00, pedido que fue atendido el día 25 de abril de 2018, según el "Acta de Devolución n.º 032-2018-PNSU sin fecha (Apéndice n.º 50), suscrita por la señora Yubresky Verónica Carpio Carpio, representante del contratista³⁸ en señal de conformidad. Las garantías que fueron devueltas son los siguientes:

Cuadro n.º 8
Devolución de Cartas Fianzas

Ítem	Nº Carta Fianza	Concepto	Fecha de Vencimiento	Emisor	Importe (S/)
1	30003193	Fiel Cumplimiento	17/04/2018	La Positiva Seguros y Reaseguros	3,039,760.00
2	30004286	Adelanto Directo	03/02/2018	La Positiva Seguros y Reaseguros	9,119,280.00
3	30004286-1	Adelanto Directo	03/05/2018	La Positiva Seguros y Reaseguros	9,119,280.00

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 005-2017-VIVIENDA/MCS/PNSU
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, dicha devolución se efectuó, sin que para ese entonces (25 de abril de 2018), el contratista haya cumplido con la entrega de los citados camiones en el almacén del PNSU, así como, la entrega de placas y tarjetas de propiedad, por cuanto, los 25 camiones hidrojets recién ingresaron al almacén del MVCS, entre el 27 de abril al 5 de junio de 2018, conforme constan en las "Actas de entrega de camiones Hidrojets" detalladas en el cuadro n.º 3; y, las tarjetas de propiedad fueron emitidas por la SUNARP hasta 24 de mayo de 2018 conforme constan en los documentos titulados "Inscripción de vehículo" detallados en el cuadro n.º 4; por consiguiente, la devolución de garantía de fiel cumplimiento se dio previo a la ejecución íntegra de la prestación; máxime que dicha garantía se encontraba vencido a partir del 17 de abril de 2018. Contravinieron lo establecido en el artículo 126³⁹- garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

- ✓ Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 8 de julio de 2014 (vigente desde el 9 de enero de 2016) y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, de 6 de enero de 2017 (Vigente desde el 3 de abril de 2017).

Artículo 39.- Pago.

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse en pagos a cuenta. ..."

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

Artículo 126.- Garantía de Fiel Cumplimiento

³⁸ Conforme refiere la Carta n.º 2018-0416 de 25 de abril de 2018, suscrito por la empresa G Towers Group Perú SAC (Apéndice n.º 50).

³⁹ Que precisa: "126.1... Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general,..."

"126.1 (...) Esta debe mantenerse hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general,..."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso..."

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de que quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,..."

Artículo 148.- Adelanto directo

"... En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. ..."

Artículo 149.- Del pago

"149.1 La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. ..."

✓ Bases Integradas de la Licitación Pública n° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
2.6 ADELANTOS

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza (...). Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

- "...
13. Documentos a entregar
a. Tarjeta de propiedad y placa, los cuales deberán ser tramitados por el proveedor del equipo.
b. Manual de partes, de operación y mantenimiento"

VII. LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN:

La entrega de los equipos se realizará en la ciudad de Lima en los almacenes del PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicados en la Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao (Almacén ubicado en el Gobierno Regional del Callao)..."

VIII. CONFORMIDAD

La conformidad estará a cargo del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, previo Acta de Conformidad de Recepción.

IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se realizará en pagos parciales, luego de otorgada la conformidad de los entregables, de acuerdo al siguiente detalle:

Primer Pago: 97% luego de otorgada la conformidad por la entrega de los bienes.

Segundo Pago: 3% luego de otorgada la conformidad por la entrega de las Tarjetas de Propiedad y placa; manual de partes, de operación y mantenimiento.

- ✓ Contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 26 de octubre de 2017.

"...

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. (...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega ejecución del presente contrato es de 163 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme al siguiente cuadro de entregas parciales presentado para la suscripción del contrato..."

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén y la conformidad estará a cargo del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, previa acta de conformidad de recepción.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANDO DIRECTO

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso..."

Los hechos descritos, se originaron por la conducta irregular de los funcionarios y servidores del PNSU, quienes a través de acciones y omisiones, otorgaron al contratista un adelanto directo sin corresponderle, asimismo, recepcionaron y otorgaron conformidad sin observación alguna, pese haberse incumplido las condiciones de lugar y plazo de entrega de los vehículos, tarjetas de propiedad y placas, además, efectuaron los pagos en su integridad previo a la ejecución de la prestación; ocasionando la inaplicación y cobro de penalidad al contratista, por el importe de S/ 3 039 760,00 en perjuicio a la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Pedro Pablo Chávez Cabrera, identificado con DNI n.º 07505059, en su calidad de Responsable de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios, designado con Resolución Directoral n.º 109-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 11 de setiembre de 2017, periodo de gestión del 9 de setiembre de 2017 al 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 51).

Quien mediante cinco (5) "Actas de Conformidad de entrega del Bien" y (5) "Actas de Verificación de Bienes" de 21 y 22 de febrero, 26 de marzo y de 4 y 10 de abril de 2018, otorgó conformidad a las entregas parciales de camiones, no obstante, haberse incumplido la condición contractual referida al "lugar de entrega" y permanecido en posesión y disposición del contratista, dado que, dichos camiones fueron recepcionados y verificados en el almacén del contratista ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima - según refieren las actas de entregas - siendo un lugar distinto a la prevista en el contrato (debiendo además resaltar que dicho inmueble de acuerdo a la información reportada por SUNAT, pertenece a la empresa San Bartolomé S.A - encargada de proveer el chasis de los camiones hidrojet, mas no así del contratista), cuando correspondía realizarse en el almacén de la entidad situado en Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, a través de Memorandos n.ºs 243, 376, 441 y 440-2018/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de 22 de abril, 26 de marzo y 11 de abril de 2018, respectivamente, otorgó conformidad a las entregas parciales y recomendó se pague al contratista el íntegro del monto contractual, previo al cumplimiento de la prestación, toda vez, que los veinticinco (25) camiones, aún no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, y que los documentos previstos en el contrato (placas de rodaje y tarjetas de propiedad) tampoco habían sido entregados, siendo recibidos recién entre el 27 de abril y el 5 de junio de 2018; ocasionando con dicho accionar, se cancele el monto contractual en su totalidad, sin advertir la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación por S/ 3 039 760,00.

De igual forma, con Memorando n.º 0483-2018/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/4.3 de 23 de abril de 2018, solicitó al responsable de la Unidad de Administración, la devolución de la Carta Fianza constituida por el contratista como garantía de fiel cumplimiento, a pesar que, a ese entonces, los veinticinco (25) camiones, no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, y los documentos (placas de rodaje y tarjetas de propiedad) tampoco habían sido entregados.

Con dicho accionar, el citado servidor contravino lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado referido al pago, artículos 126º, 143º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la garantía de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y pago, respectivamente; cláusula quinta y décima del contrato n.º 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU referidos al plazo de la ejecución de la prestación, y Recepción y Conformidad de la Prestación del Servicio; numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución", VIII "Conformidad" y XI "Forma y condiciones de pago" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Responsable de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Numeral 13 y literal a) de la Cláusula tercera: Objeto del contrato y Cláusula Octava: Obligaciones generales del trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 151-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 51), que señalan: "Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva" y "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes...", respectivamente.
- Literal m) del artículo 44 del Texto Actualizado del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017 (Apéndice n.° 52), que indica: "Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva".
- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo...", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Alejandro Carlos Cáceres Arenas, identificado con DNI n.° 00515417, en su calidad de Profesional Especialista, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2015 y designado como Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios con Memorándum n.° 0509-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3⁴⁰ de 11 de setiembre de 2017, periodo de gestión del 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018 (Apéndice n.° 51).

⁴⁰ Suscrito por el Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, que señala: "(...) a partir del 11. Set. 17, se le encarga la coordinación del grupo de trabajo para gestión de riesgo de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios". Dicha encargatura se efectúa en razón al memorando n.° 162-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de 4 de abril de 2017, suscrito por la Cordinadora (e) del Área de Recursos Humanos, con asunto: "Distribución de los servidores de acuerdo a la nueva estructura organizacional" que señala: "... corresponde al PNSU realizar la distribución de los servidores a las nuevas unidades orgánicas, establecidas en el artículo 14° Estructura del programa, del Manual de Operaciones, donde se establece la nueva estructura organizacional del PNS. Es por ello que a partir de la fecha, el PNSU ha dispuesto que usted prestara sus servicios en la Unidad de Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del PNSU; en tal sentido, debiera ponerse a disposición de dicha unidad. ..."

Quien mediante cinco (5) "Actas de Conformidad de entrega del Bien" y (5) "Actas de Verificación de Bienes" de 21 y 22 de febrero, 26 de marzo y de 4 y 10 de abril de 2018, otorgó conformidad a las entregas parciales de camiones, no obstante, haberse incumplido la condición contractual referida al "lugar de entrega" y permanecido en posesión y disposición del contratista, dado que, dichos camiones fueron recepcionados y verificados en el almacén del contratista ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima - según refieren las actas de entregas - siendo un lugar distinto a lo previsto en el contrato (debiendo además resaltar que dicho inmueble de acuerdo a la información reportada por SUNAT, pertenece a la empresa San Bartolomé S.A - encargada de proveer el chasis de los camiones hidrojet, mas no así al contratista), cuando correspondía realizarse en el almacén de la entidad situado en Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, con Informes n.ºs 065, 102, 130 y 131-2018/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de 22 de abril, 26 de marzo y 11 de abril de 2018, otorgó conformidad a las entregas parciales y recomendó que se pague al contratista el íntegro del monto contractual, previo al cumplimiento de la prestación, toda vez, que los veinticinco (25) camiones, aún no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, y que los documentos previstos en el contrato (placas de rodaje y tarjetas de propiedad) tampoco habían sido entregados, siendo recibidos recién entre el 27 de abril y el 5 de junio de 2018; ocasionando con dicho accionar, que se cancele el monto contractual en su totalidad, sin aplicar la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, por S/ 3 039 760,00.

Además, mediante el Informe n.º 150-2018/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS/-acaceres de 23 de abril de 2018, recomendó se proceda la liberación de la Carta Fianza constituida por el contratista como garantía de fiel cumplimiento, a pesar que a ese entonces, los veinticinco (25) camiones, no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, y los documentos (placas de rodaje y tarjetas de propiedad) tampoco habían sido entregados.

Con dicho accionar, el citado servidor contravino lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado referido al pago, artículos 126º, 143º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la garantía de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y pago, respectivamente; cláusula quinta y décima del contrato n.º 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU referidos al plazo de la ejecución de la prestación, y Recepción y Conformidad de la Prestación del Servicio; numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución", VIII "Conformidad y XI "Forma y condiciones de pago" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Último punto y literal a) de la cláusula tercera: Objeto del Contrato y cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.º 026-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2015 y sus adendas n.ºs 17,

18, 19, 20 y 21 de 31 de octubre y 18 de diciembre de 2017, 24 de enero, 26 de marzo y 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 51), que señalan: "Otras funciones que se le asigne o encargue el Jefe de Unidad de Monitoreo y Control" y "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes...", respectivamente.

- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo...", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Cecilia Patricia Uriarte Rodríguez, identificada con DNI n.° 09985069, en su calidad de Especialista en Ejecución en Contractual del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, contratada con orden de servicio n.° 014 de 12 de enero de 2018 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 2 de abril de 2018, periodo de gestión: del 12 de enero al 30 de junio de 2018 (Apéndice n.° 51).

Quien mediante cuatro (4) "hojas de control de pagos" adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 0909-2018, 1429-2018, 1531-2018 y 1532-2018, de 6 de marzo, 12 de abril y 24 de abril de 2018, determinó los montos a pagar en su integridad por las entregas parciales de S/ 8 511 328,00 (primera y segunda entrega), S/ 4 255 664,00 (tercera entrega), S/ 5 957 929,60 (cuarta entrega) y S/ 2 553 398,40 (quinta entrega), respectivamente, sin advertir penalidad alguna, a pesar, que las cinco (5) "actas de entrega de bienes" daban cuenta que los camiones fueron recepcionados en un lugar distinto a lo previsto en las bases integradas, los cuales, aún no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, en tanto permanecían en dominio / disposición del contratista; además de ello, no se contaba con documentación que acredite la recepción y conformidad de la entrega de los documentos de los vehículos (placas y tarjeta de propiedad), siendo recibidos recién entre el 27 de abril y el 5 de junio de 2018; ocasionando con dicho accionar, se pague al contratista la totalidad del monto contractual S/ 21 278 320,00, previo al cumplimiento de la prestación y sin aplicar la penalidad por mora que correspondía, por S/ 3 039 760,00.

Con dicho accionar, la citada servidora contravino lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado referido al pago, artículos 143° y 149° del Reglamento

de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la recepción y conformidad y del pago, respectivamente; cláusulas quinta y décima del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU respecto al plazo de la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad de la prestación, respectivamente; así como los numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución" y XI "Forma y condiciones de pago" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Especialista en Ejecución Contractual del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Términos de Referencia contenidos en las Ordenes de servicio n.°s 014 y 0207 de 12 de enero y 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 51), con plazo de ejecución de 20 y 50 días, respectivamente, que señalan:
 - "Realizar la revisión detallada de los expedientes para trámite de pago de las contrataciones para su derivación al área de contabilidad.
 - Determinación y generación del formato de penalidades de contratistas."
- Numerales 4 y 5 de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.° 51), que precisa: "... 4.- Realizar la gestión administrativa (seguimiento financiero) a los contratos de bienes, servicios u obras, hasta la emisión de la conformidad o liquidación, coadyuvando al cumplimiento de la finalidad del contrato. (...) 6.- (...) verificar la aplicación de penalidades, según corresponda.", así como, el literal a) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes...".
- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo...", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Yessenia Guadalupe Galdós Vadillo, identificada con DNI n.° 20063836, en su calidad de Especialista en Control Previo del Área de Contabilidad, contratada mediante Contrato

Administrativo de Servicios N° 092-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 7 de agosto de 2014, periodo de gestión del 1 de enero al 30 de junio de 2018 (Apéndice n.° 51).

Quien a través de cuatro (4) "reportes de pagos y penalidades", adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 0909-2018, 1429-2018, 1531-2018 y 1532-2018, de 6 de marzo, 12 de abril y 24 de abril de 2018, estableció los montos a pagar en su integridad por las entregas parciales de S/ 8 511 328,00 (primera y segunda entrega), S/ 4 255 664,00 (tercera entrega), S/ 5 957 929,60 (cuarta entrega) y S/ 2 553 398,40 (quinta entrega), respectivamente, sin haber verificado que para ese entonces, la prestación haya sido ejecutada, dado que, las cinco (5) "actas de entrega de bienes" daban cuenta que los camiones fueron recepcionados en un lugar distinto a lo previsto en las bases integradas, los cuales, aún no habían sido ingresados a los almacenes de la entidad, en tanto permanecían en dominio / disposición del contratista; además de ello, no se contaba con documentación que acredite la recepción y conformidad de la entrega de los documentos de los vehículos (placas y tarjeta de propiedad), siendo recibidos recién entre el 27 de abril y el 5 de junio de 2018; ocasionando con dicho accionar, se pague al contratista la totalidad del monto contractual S/ 21 278 320,00 previo al cumplimiento de la prestación contratada.

Con dicho accionar, la citada servidora contravino lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al pago, así como, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el pago; cláusulas quinta y décima del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU referidas al plazo de la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad de la Prestación del Servicio, respectivamente; así como, los numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución" y XI "Forma y condiciones de pago" del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Profesional Especialista en Control Previo del Área de Contabilidad incumplió sus funciones dispuestas en el siguiente documento:

- Literal a) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 7 de agosto de 2014 y adendas n.°s 21, 22 y 23 de 18 de diciembre de 2017, 24 de enero y 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 51), respectivamente, que señala: "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes...", así como, Cláusula Tercera : Objeto del contrato, que señala:
 - "Control previo de expedientes de pago de Transferencia Financieras"
 - "Participar en el control previo de órdenes de compra y servicios, utilizando herramientas de verificación y registro como SIAF, SEACE, página web de la SUNAT, documentos sustentatorios según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente."
- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Desempeñar sus

funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo...", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. Eber Javier Díaz Santiago, identificado con DNI n.° 09622433, Bibliotecario, contratado mediante Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad n.° 005-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA de 8 de noviembre de 2006 y designado como Encargado de Almacén del Programa Agua Para todos⁴¹ mediante Memorandum n.° 145-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPAT/DA/UL⁴² de 5 de septiembre de 2007, periodo de gestión del 1 de enero al 30 de junio de 2018 (Apéndice n.° 51).

Quien suscribió tres (3) "Actas de entrega de bienes" de 5 y 14 de febrero, y 19 de marzo de 2018, en señal de conformidad de la recepción correspondiente a la primera, segunda y tercera entrega de camiones por parte del contratista, no obstante, haberse incumplido la condición contractual referido al "lugar de entrega" y permanecido en posesión y disposición del contratista, dado que, dichos camiones fueron recepcionados en el almacén del contratista, ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, siendo una dirección distinta a la prevista en el contrato (debiendo además resaltar que dicho inmueble de acuerdo a la información reportada por SUNAT, pertenece a la empresa San Bartolomé S.A - encargada de proveer el chasis de los camiones hidrojet, mas no así al contratista), cuando correspondía realizarse en el almacén de la entidad situado en Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao, hecho que permitió que se reconozca al contratista, como si hubiera cumplido con el plazo de entrega establecido contractualmente, y evitando de esa manera se le aplique la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la entrega de los camiones por S/ 1 769 140,31.

Con dicho accionar, el citado servidor contravino lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la recepción y conformidad; las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU referidas al plazo de ejecución de la prestación, y Recepción y Conformidad de la Prestación del Servicio; así como, los numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución" y VIII. Conformidad del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Encargado de Almacén⁴³ del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

⁴¹ Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano, según Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA de 6 de enero de 2012.

⁴² Suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, que señala: "... según lo coordinado con la Dirección de Administración, para encargarte a partir de la fecha, las funciones y responsabilidades del Almacén del Programa Agua para Todos, adicionalmente a las funciones que viene desempeñando como responsable del Archivo".

⁴³ Cabe precisar que mediante Informe n.° 445-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.1 de 21 de setiembre de 2016, el jefe de Recursos Humanos, señaló: "Teniendo en cuenta que los servidores Eber Javier Diaz Santiago (...), en adelante serán considerados como trabajadores con contrato laboral

- Clasificador de cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 52), que señala: "Cargo: SP-AP Almacenero 1: *Recepcionar los productos o bienes mediante la verificación física cuantitativa, teniendo en cuenta las órdenes de compra, los términos de referencia del producto con la guía de remisión a fin de verificar que los bienes ingresados sean los requeridos o contratados.*"
- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...*".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "*Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Conocer las labores del cargo...*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. Cesar Adhemir Amaya Aguirre, identificado con DNI n.° 41201539, Asistente de Almacén del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 11 de abril de 2014 y designado como Encargado de Almacén a través del Memorandum n.° 038-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3⁴⁴ de 26 de marzo de 2018, periodo de gestión del 24 de marzo al 30 de junio de 2018 (Apéndice n.° 51).

Quien suscribió dos (2) "Actas de entrega de bienes" de 4 y 9 de abril de 2018, en señal de conformidad de la recepción correspondiente a la cuarta y quinta entrega de camiones por parte del contratista, no obstante, haberse incumplido la condición contractual referido al "lugar de entrega" y permanecido en posesión y disposición del contratista, dado que, dichos camiones fueron recepcionados en el almacén del contratista, ubicado en la Calle Principal S/N, Lote 77, Urbanización Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, siendo una dirección distinta a la prevista en el contrato, (debiendo además resaltar que dicho inmueble de acuerdo a la información reportada por SUNAT, pertenece a la empresa San Bartolomé S.A - encargada de proveer el chasis de los camiones hidrojet, mas no así del contratista), cuando correspondía realizarse en el almacén de la entidad situado en Av. Elmer Faucett 3970, Provincia Constitucional del Callao, originando con

a plazo indeterminado, se informa que el equipo de recursos humanos, realizara las acciones en el PLAME, (...), precisando que en su oportunidad se suscribió las adendas, donde se estableció sus funciones en concordancia en el clasificador de cargos, aprobado por RD. 073-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

⁴⁴ Suscrito por la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSU, dirigido al señor Cesar Adhemir Amaya Aguirre, que señala: "*Mediante el presente me dirijo a usted para comunicarle, que con efectividad a partir del 21 de marzo de 2018 al 09 de abril de 2018, se le encarga las funciones del Sr. Eber Javier Diaz Santiago en el Almacén Central del PNSU, quien se encuentra con descanso médico.*"

ello, hecho que permitió que se reconozca al contratista, como si hubiera cumplido con el plazo de entrega establecido contractualmente, y evitando de esa manera se le aplique la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la entrega de los camiones por S/ 1 179 426,87.

Con dicho accionar, el citado servidor contravino lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la recepción y conformidad; las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU referidas al plazo de la ejecución de la prestación y a la Recepción y Conformidad de la Prestación del Servicio; así como los numerales III "Especificaciones técnicas mínimas", VII "Lugar y plazo de ejecución" y VIII. Conformidad de las bases integradas de proceso de selección materia de evaluación.

En ese contexto, en su condición de Encargado de Almacén del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Cláusula tercera: "Objeto del Contrato" y literal a) de la Cláusula octava: "Obligaciones generales del trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 11 de abril de 2014 y sus adendas n.°s 23, 24 y 25 de 17 de diciembre de 2017, 24 de enero y 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 51), que señalan: "Las demás funciones que le encargue el Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios o el Jefe de Unidad de Administración del PNSU" y "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes...", respectivamente.
- Numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública del Capítulo II Principios y deberes del servidor público de la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".
- Literal d) del artículo 2° y los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo...", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los funcionarios y servidores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante la ejecución de la Licitación Pública n.° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la "Adquisición de camiones hidrojet para la limpieza de colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño", otorgaron al contratista un adelanto directo por S/ 9 119 280,00, pese haber sido solicitado vencido el plazo para su procedencia.

Asimismo, no obstante, que la modificación del lugar de entrega carecía de sustento, recepcionaron los veinticinco (25) camiones hidrojet en el almacén propuesto por el contratista, cuando, correspondía efectuarse en el almacén del PNSU (quedando en custodia y posesión de contratista), y otorgaron conformidades a las prestaciones parciales sin observación alguna, hecho que permitió que se reconozca al contratista, como si hubiera cumplido con el plazo de entrega establecido contractualmente y se evite la aplicación de penalidad por mora que le correspondía; dado que los camiones y las tarjetas de propiedad y placas de rodaje fueron entregados a la entidad, dos (2) meses después al término del plazo contractual.

Además, se determinó que los pagos se efectuaron en su integridad por S/ 30 397 600,00 cuando aún no se había ejecutado la prestación contratada (entrega de bienes y documentos); y sin considerar la forma y condición de pagos parciales previstos contractualmente; finalmente, la garantía de fiel cumplimiento fue devuelta al contratista previo al cumplimiento de la prestación.

Lo señalado contravino el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 126°, 133°, 143°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n° 005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, y cláusulas cuarta, quinta, novena, décima y décima tercera del contrato n.° 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

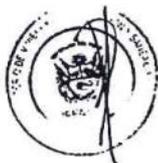
La situación descrita evitó la aplicación y cobro de penalidad por mora al contratista, por el importe de S/ 3 039 760,00 en perjuicio a la entidad; lo cual ha sido originado por la actuación irregular de los funcionarios y servidores del PNSU.

(Observación).

2. Se ha determinado que el expediente de contratación de la licitación pública materia de evaluación, no contiene la documentación obligatoria completa que sustente las actuaciones realizadas por el comité de selección y dependencias de la entidad; asimismo, algunas actuaciones solo cuentan con copias simples de los documentos que lo sustenta.

Lo señalado contravino el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los numerales 3.8 "Documentación de Procesos, actividades y tareas", 4.6 "Archivo Institucional" y 5.1 "Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo" de las Normas de Control Interno.

La situación descrita afecta el principio de transparencia y limita las acciones de seguimiento y verificación posterior, lo cual ha sido originado por falta de diligencia y supervisión del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial respecto a la gestión de los expedientes de contratación, así como, el control posterior de los mismos.
 (Deficiencia de Control Interno).



16 NOV. 2020

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, comprendidos en la observación, conforme el marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Unidad de Administración implemente procedimientos de control respecto a los desembolsos por adelanto directo, a fin de asegurar que los mismos se otorguen previo cumplimiento de las condiciones / requisitos establecidos en los documentos que integran los contratos y normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer que la Unidad de Administración implemente mecanismos de control y monitoreo respecto a la adquisición de bienes mediante procedimientos de selección en lo que corresponde a la recepción y conformidad, determinación de penalidades, pago de la prestación y devolución de garantías presentadas, debiendo precisar las obligaciones y responsabilidades de los participantes por cada Unidad Orgánica de la Entidad, con apego a la normativa de contrataciones y otros que resulten aplicables.
(Conclusión n.° 1)

- 5. Disponer que la Unidad de Administración, en coordinación con el Área de Abastecimientos y Control Patrimonial, en su calidad de responsable de archivo, custodia y control de los expedientes de contratación, implemente los mecanismos necesarios, a fin de que los documentos indispensables que sustentan los actuados del proceso de contratación sean organizadas y se conserven en su integridad, de modo que sea expedita y oportuna ante cualquier eventualidad; lo cual garantizará la transparencia de los procesos, acciones de seguimiento y su verificación posterior.
(Conclusión n.º 2)



Auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Región Lima
Periodo de 21 de junio de 2017 al 30 de julio de 2018

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 NOV. 2020

[Signature]

GEOVANA VANESA RIVERA SEGURA
C.P. 19008 - R.C. N° 333-2019-CG

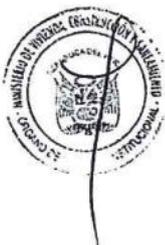
GRUPO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2: Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4: Detalle de pagos realizados por la entidad previo al cumplimiento de las condiciones contractuales previstos.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Memorando n.º 1738-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y Memorando n.º 705-2019/VIVIENDA-OCI de 14 y 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Memorando n.º 005-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Memorando n.º 1248-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Memorando n.º 010-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Memorando n.º 1325-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Contrato n.º 060-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2017-003910 de 15 de noviembre de 2017 y sus antecedentes.
- Apéndice n.º 12: Copia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0005-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, recuperadas del portal de SEACE.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del Anexo 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y Anexo 04 "Declaración Jurada del Plazo de Entrega.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de la Carta n.º 2018-0121 de 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Informe n.º 037-2018/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Memorando n.º 0132-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copias autenticadas de las actas de entrega de bienes de 5 y 14 de febrero, 19 de marzo, 2 de abril y de 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Memorando n.º 313-2020/VIVIENDA-OCI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe n.º 386-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copias autenticadas de Memorandos n.ºs 003-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" y 008-2020/VIVIENDA-OCI-AC-"HIDROJET" de 22 de setiembre y 1 de octubre de 2020, respectivamente.



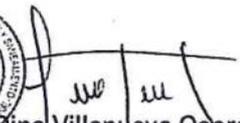
- Apéndice n.º 21: Copias autenticadas de las actas de conformidad de entrega de bienes de 21, 22 de febrero, 26 de marzo, 4 y 10 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copias autenticadas de las actas de verificación de entrega de bienes de 21 de febrero de 2017, 22 de febrero, 26 de marzo, 4 y 10 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Oficio n.º 114-2019/VIVIENDA-OCI de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Carta n.º 20190909 de 30 de setiembre de 2019 y copia simple de cartas poder para tramite y recojo de placas.
- Apéndice n.º 25: Reporte de consulta del Registro Único de Contribuyente, obtenida de la página web www.sunat.gob.pe
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Memorando n.º 630-2019/VIVIENDA-OCI de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Informe n.º 115-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-HMEZA de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Memorando n.º 191-2020/VIVIENDA-OCI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Memorando n.º 429 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, Informe n.º 76-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3. e Informe n.º 010-020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.3.3/AC/EDS, todos de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Memorando n.º 390-2020/VIVIENDA-OCI de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Memorandum n.º 431-2020/VIVIENDA-OGA de 19 de agosto de 2020,
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 183-2011/VIVIENDA-OGA de 2 de agosto de 2011 y Acta de Entrega - Recepción n.º 159-2011-UCP.
- Apéndice n.º 33: Copias autenticadas del Memorandum n.º 1282-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 21 de agosto de 2019 y veinticinco (25) Actas de entrega de Camiones Hidrojets, y copias simples de tarjetas de propiedad.
- Apéndice n.º 34: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0909-2018 de 6 de marzo de 2018 y sus antecedentes.
- Apéndice n.º 35: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1429-2018 de 12 de abril de 2018 y sus antecedentes.
- Apéndice n.º 36: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1531-2018 de 24 de abril de 2018 y sus antecedentes.
- Apéndice n.º 37: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1532-2018 de 24 de abril de 2018 y sus antecedentes.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Memorandum n.º 482-2019/VIVIENDA-OCI de 8 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Informe n.º 227-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 e Informe n.º 151-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de 21 y 13 de agosto de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del Oficio n.º 117-2020-SUNARP-ZRIII-ORM/PUB de 9 de marzo de 2020 y copias simples de documentos titulados "inscripción de vehículo".
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Oficio n.º 0001-2020/VIVIENDA-OCI-AC- "HIDROJET" de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 42: Copia simple del Memorando n.º 314-2020/VIVIENDA-OCI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del memorandum n.º 741-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de julio de 2020 e Informe n.º 105-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-HMEZA de 22 de julio de 2020.



16 NOV 2020

- Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Memorando n.° 002-2020/VIVIENDA-OCI-AC-HIDROJET de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 001-2020/VMCS/PNSU/3.3.3-urarte sin fecha.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Memorando n.° 004-2020/VIVIENDA-OCI-AC-HIDROJET de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 47: Informe n.° 004-2020/VMCS/PNSU/3.3.2-ygaldos de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 150-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS/-acaceres de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Memorando n.° 0483-2018/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/4.3. de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta de Devolución n.° 032-2018-PNSU de Carta Fianza (devolución de garantía de fiel cumplimiento).
- Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la designación y cese de las personas comprendidas.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Clasificador de Cargos y copia simple del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

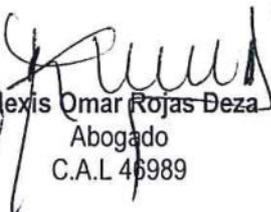
Lima, 9 de noviembre de 2020.



Dina Villanueva Osores
Jefe de comisión



Cecilia De la Riva Pérez
Supervisora de comisión



Alexis Omar Rojas Deza
Abogado
C.A.L 46989


DINA MARÍA SANSOA CORVEZ
Jefa del Organismo de Control Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Lima.
Período de 21 de junio de 2017 al 30 de julio de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 NOV. 2020


GEOVANA VANESA RIVERA SEGURA
C.P. 19008 - R.C. N° 283-2019-CG
ESTADISTICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa (*)	Civil	Penal
1	Pedro Pablo Chávez Cabrera	07505059	Responsable de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicios - UMPS	01/11/2017	30/06/2018	CAS	Av. Del Parque Sur n.º 395 Dpto. 202 - San Isidro	1	X	X	
2	Alejandro Carlos Cáceres Arenas	00515417	Profesional Especialista / Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo de la UMPS	01/11/2017	30/06/2018	CAS	Av. Zorritos 1399 Block 20 Dpto 201 - Lima	1	X	X	
3	Cecilia Patricia Uriarte Rodríguez	09985069	Especialista en Ejecución Contractual	01/04/2018 12/01/2018	30/06/2018 30/03/2018	CAS Locación de Servicio	Calle Siete Mz. A1 Lote 23 - Urb. El Álamo - Comas	1	X	X	
4	Yessenia Guadalupe Galbós Vacillo	20068836	Especialista en Control Previo	01/01/2018	30/06/2018	CAS	Jr. Tintoreros 295-Dpta. 301 - Urb. las Gardenias - Santiago de Surco	1	X	X	
5	Eber Javier Díaz Santiago	09622433	Encargado de Almacén	01/03/2018	30/06/2018	Decreto Legislativo 728	Calle Mercedes Indacochea 119 - Urb. Carlos Cuello Fernandini - Los Olivos	1	X	X	
6	César Adhemir Amaya Aguirre	41201539	Encargado de Almacén	01/02/2018	30/04/2018	CAS	Calle Atahualpa 1527 - Urb. Altamar - La Perla	1	X	X	

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 NOV. 2020

GEOVANA VANESA RIVERA SEGURA
C.P. 19008 - R.C. N° 333-2019-CG

0049

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

San Isidro, 23 de Noviembre de 2020
OFICIO N° 000173-2020-CG/OC5303

Señora:
Solangel Natali Fernández Huanqui
Ministra de Estado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida República de Panamá 3650
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 072-2020-2-5303-AC

Referencia : a) Oficio n.° 170-2020/MIVIENDA-OCI
b) Artículo 15° literal f) de la Ley n.° 27785 y modificatorias
c) Numeral 6.3.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por
Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso realizar la auditoria de cumplimiento a la "Adquisición de camiones hidrojet para la limpieza de colectores afectados por los desastres generados por el Fenómeno del Niño" a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2017 al 30 de julio de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe de Auditoría n.° 072-2020-2-5303-AC, por lo cual se remite una copia del informe (folio 001 al 049), autenticada por la Contraloría General de la República; así como, una copia en medio magnético digitalizado del informe con sus apéndices completos (folio 001 al 1029).

En ese sentido, estimaré que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a esta dependencia en los plazos previstos por la citada norma.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Patricia Alvarez Giraldo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Adj. (1 tomo en 49 folios y 1 CD)

(AAG/CDR)

Nro. Emisión: 00268 (5303 - 2020) Elab:(U16097 - 5303)



BANDEJA DE EXPEDIENTES

00128351-2020	Fecha de Inicio	23/11/2020 11:15:01 a.m.	Estado	DERIVADO	  
Fecha de Derivación	23/11/2020 12:04:05 p.m.		Fecha de Atención	23/11/2020 03:05:22 p.m.	
Remitente	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL		Destinatario	DM - DESPACHO MINISTERIAL	
Usuario Remitente	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL		Usuario Destinatario	sfernandez	
Documento	OFICIO CG/OC5303 N° 00000173-2020/OCI		Folios	49	
Clasificador			Plazo Estimado	0	
SNIP			Plazo Restante	0	
Asunto	REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N° 072-2020-2-5303-AC - SE ADJUNTA CD				
Observación					
Referencias	-				

PERÚ
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Oficina General de Estadística e Informática